



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

**ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL
Instituto de Investigaciones “T.S. Ángela Ayala”
Unidad de Trabajos de Graduación**

**APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ÁREA METROPOLITANA
CIUDAD DE GUATEMALA**

TESINA

**Presentada a la Dirección de la
Escuela de Trabajo Social de la Universidad de
San Carlos de Guatemala**

POR

MARIFLOR ACABAL ESPAÑA

Previo a conferírsele el título de

TRABAJADOR SOCIAL

En el grado académico de

LICENCIADA

Guatemala, abril de 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL**

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector	Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo
Secretario	Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

Directora	Msc. Rosaura Gramajo de Arévalo
Secretaria	Licda. Myriam Bojórquez de Roque

CONSEJO DIRECTIVO

REPRESENTANTES DOCENTES

Licenciada	Delma Lucrecia Palmira Gómez
Licenciada	Enilda Patricia Salazar Trejo

REPRESENTANTE DE LOS PROFESIONALES

Licenciada	Carol Julissa Velasco Escobar
------------	-------------------------------

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Estudiante	Llymy Olinda Santos Girón
Estudiante	Raquelita Del Alba Velásquez Rosales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Coordinadora IIETS	MSc. Belia Aydée Villeda Erazo
Tutora	MSc. Celita Mahely Chacón de Prera
Revisora	MSc. Elsa Hernández Méndez

“Los autores serán los responsables de las
opiniones y criterios expresados en sus obras”

Artículo 11 del Reglamento del Consejo Editorial de
la Universidad de San Carlos de Guatemala



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

Edificio S-1 Segundo Nivel- Ciudad Universitaria, Zona 12- Guatemala, Centroamérica
Teléfonos (502) 24188850 - PBX (502) 24439500-24188000
<http://www.trabajosocial.usac.edu.gt>



Instituto de Investigaciones "T.S. Angela Ayala"

APROBACIÓN DE INFORME DE TESINA

Guatemala 27 de marzo de 2017

Of. 071/2017-IIETS

MSc. Belia Aydée Villeda Erazo
Coordinadora
Instituto de Investigaciones "T.S. Angela Ayala"
Escuela de Trabajo Social
Edificio

Respetable Coordinadora:

De manera atenta me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que se ha concluido con la tutoría del informe final de tesina denominado: APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ÁREA METROPOLITANA CIUDAD DE GUATEMALA, elaborado por la estudiante: Mariflor Acabal España, quien se identifica con número de carné: 200910916.

El presente trabajo de investigación, cumple con los requisitos mínimos establecidos por la Unidad de Trabajos de Graduación, razón por la que se emite APROBACION para que se prosiga con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, me es grato suscribirme atentamente.

"Id y enseñad a todos"

MSc. Celta Mahely Chacón de Pre
Tutora



c.c. Archivo
BAVE/ceci



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

Edificio S-1 Segundo Nivel- Ciudad Universitaria, Zona 12- Guatemala, Centroamérica
Teléfonos (502) 24188850 - PBX (502) 24439500-24188000
<http://www.trabajosocial.usac.edu.gt>



Instituto de Investigaciones "T.S. Angela Ayala"

APROBACIÓN DE REVISIÓN DE INFORME DE TESINA

Guatemala 17 de abril de 2017
Of. 080/2017-IIETS

MSc. Belia Aydée Villeda Erazo
Coordinadora IIETS
Escuela de Trabajo Social
Edificio

Respetable Coordinadora:

De manera atenta me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que se ha concluido con la revisión del informe final de tesina titulado: APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ÁREA METROPOLITANA CIUDAD DE GUATEMALA, elaborado por la estudiante: Mariflor Acabal Espafia quien se identifica con carné: 200910916.

El presente trabajo cumple con los requisitos mínimos establecidos, por lo cual se emite la APROBACION respectiva.

Sin otro particular, me suscribo atentamente,

"Id y Enseñad a Todos"

MSc. Elsa Hernández
Revisora



c.c. archivo
ceci



Instituto de Investigaciones "I.I. Angela Ayala"

DICTAMEN DE TESINA 013-2017

Guatemala 20 de abril de 2017

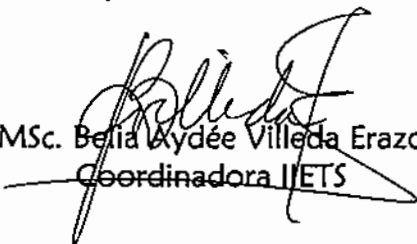
MSc. Rosaura Gramajo de Arévalo
Directora
Escuela de Trabajo Social
Edificio

Señora Directora:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que de acuerdo a la aprobación emitida por el tutor específico emito DICTAMEN FAVORABLE y hago entrega del informe final de tesina titulado: **APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ÁREA METROPOLITANA CIUDAD DE GUATEMALA**, elaborado por la estudiante: **Mariflor Acabal España** quien se identifica con carné: **200910916**, a fin de que pueda continuar con los trámites correspondientes previo a la publicación final.

Deferentemente,

"Id y Enseñad a Todos"


MSc. Belia Aydée Villeda Erazo
Coordinadora IETS



c.c. archivo
ceci

ACUERDO DE DIRECCIÓN No. 079/2017
Autorización de Impresión Informe Final


La Dirección de la Escuela de Trabajo Social, tomando en cuenta la Aprobación de Informe de Tesina Of. 071/2017-IIETS de fecha 27 de marzo de 2017, extendida por MSc. Celita Mahely Chacón de Prera, en calidad de Tutora; Aprobación de Revisión de Informe de Tesina Of. 080/2017-IIETS, de fecha 17 de abril de 2017, remitida por MSc. Elsa Hernández, como Revisora; y Dictamen de 013/2017 de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por MSc. Belia Aydée Villeda Erazo, Coordinadora del Instituto de Investigaciones, respectivamente.

ACUERDA:

AUTORIZAR la impresión del informe final de Tesina denominado: **APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ÁREA METROPOLITANA CIUDAD DE GUATEMALA**, elaborado y presentado por **MARIFLOR ACABAL ESPAÑA**, previo a conferírsele el título de Trabajadora Social en el grado académico de Licenciatura; asimismo **NOMBRAR** a la **Junta Directiva** para la realización del acto público de graduación, la cual queda integrada por: MSc. Hilda Rosaura Gramajo de Arévalo, Directora; Licda. Myriam Bojórquez de Roque, Secretaria de Escuela; MSc. Belia Aydée Villeda Erazo, Coordinadora del Instituto de Investigaciones; MSc. Elsa Hernández, Revisora; y MSc. Celita Mahely Chacón de Prera, Tutora.

Guatemala, 20 de abril de 2017

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


MSc. Hilda Rosaura Gramajo de Arévalo
DIRECTORA



DEDICATORIA

A DIOS: Mi Supremo Creador, por guiarme y darme la inteligencia para culminar mis estudios de manera satisfactoria.

A MIS PADRES: Pedro Acabal López por sus enseñanzas. A mi madre Cristina España Gómez quien, con su amor, me enseña a ser persistente para alcanzar mis metas.

A MI HIJA: Christabel Karlessy Pereira Acabal quien es mi inspiración, para ser un buen ejemplo para ella.

A MIS TIAS: Quienes me motivan para alcanzar mis sueños, en especial a mi tía Teresa España Gómez quien me brinda su apoyo incondicional.

A MIS PRIMAS Y PRIMOS: Por su cariño y aprecio.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS: Por compartir su valiosa amistad. En especial a mis amigas del Instituto Secretarial No. 3, a la Licda. Azucena Erazo Ruiz, Carol Guzmán, Lucia Mateo, Melisa Gutiérrez, Rosalina Gómez, María Fernanda Ortega, Rebeca Saban, Lizet Días y Aurelia Zabala Colop por su apoyo durante mi proceso académico formativo.

A la gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Escuela de Trabajo Social por guiarme en sabiduría y formación académica.

A MIS DOCENTES: Por compartir sus conocimientos en especial a la Msc. Rosaura Gramajo, a las Licenciadas Elizabeth Florián, Miriam Maldonado, Miriam de Roque, Lorena Gonzales, y a la Dra. Alicia Herrera.

A MI TUTORA: Msc. Celita Chacón de Prera por su acompañamiento en mi proceso de Graduación.

Al Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana, en especial al Abogado Juan Edilmar Fuentes García Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, a la Licda. Judith Echeverría y Licda. Vidalia Oliva por su apoyo brindado durante la investigación.

RESUMEN

La presente investigación, titulada “Aplicación de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia Área Metropolitana”, hace mención general del referente teórico que sustenta dicha problemática social, asimismo se efectúa un análisis de las leyes vigentes en materia de niñez y adolescencia.

La necesidad de estudiar la aplicación de los derechos de la niñez y adolescencia en el Juzgado citado, obedece al interés de conocer las funciones asignadas al profesional de Trabajo Social por las leyes nacionales e internacionales vigentes, para velar y constatar el efectivo cumplimiento de las medidas cautelares que señale el juez conocedor del caso de violación de derechos de la niñez y adolescencia.

Se explica cada uno de los procesos instituidos para adolescentes amenazados y violados en sus derechos, así como los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, se identifican puntos necesarios de abordaje profesional de Trabajo Social a implementar para mejorar las disposiciones que atienden en el Sistema de Justicia para Adolescentes en Guatemala.

Se propone una ruta de abordaje en los casos de amenaza o violación de derechos de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la Ley Penal, así como las funciones del profesional de Trabajo Social en donde prevalezca el interés superior de la niñez y adolescencia.

Palabras Claves: niñez, adolescencia, conflicto con la Ley Penal. Trabajo Social, medidas cautelares, violación de derechos, restitución de derechos.

INDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO 1	4
CONTEXTO INTITUCIONAL	4
1.1 Organismo Judicial	4
1.1.1 Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana.	5
1.1.2 Misión	6
1.1.3 Visión	6
1.1.4 Objetivo	7
1.1.5 Estructura organizacional	7
1.1.6 Mapeo de la ruta de expedientes	8
1.2 Departamento de Trabajo Social	8
1.3 Instituciones vinculadas con la protección integral de la niñez y adolescencia	9
1.3.1 Procuraduría de Derechos Humanos	9
1.3.2 Procuraduría General de la Nación	10
1.3.3 Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	11
1.3.4 Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia	12
1.3.5 Policía Nacional Civil	13
CAPÍTULO 2	14
DERECHOS HUMANOS	14
2.1 Antecedentes	14
2.2 Derechos humanos	17
2.3 Derechos de la niñez y adolescencia	18
2.3.1 Los derechos individuales de los niños	19
2.3.2 Los derechos sociales de los niños	20
2.3.3 Los deberes de los niños y niñas	21
CAPÍTULO 3	22
MARCO JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y A LA ADOLESCENCIA	22
3.1 Ámbito nacional	22

3.1.1	Constitución Política de la República de Guatemala.	22
3.1.2	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	23
3.1.3	Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en materia de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos y adolescentes en conflicto en la ley penal.	25
3.1.4	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	27
3.1.5	Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH	27
3.1.6	Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala.	28
3.2	Ámbito internacional	28
3.2.1	Declaración Universal de Derechos Humanos	29
3.2.2	Convención sobre los Derechos del Niño	29
3.2.3	Observación general No. 12-2009 El derecho del niño a ser escuchado del comité de los derechos del niño	31
3.2.4	Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional	31
CAPÍTULO 4		33
TRABAJO SOCIAL EN LA APLICACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.		33
4.1	Concepción de Trabajo Social	33
4.2	Naturaleza del Trabajo Social	36
4.3	Trabajo Social en el reconocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala.	38
4.4	Trabajo Social en la aplicación de la legislación de los derechos de la niñez y adolescencia.	40
CAPÍTULO 5		45
PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS		45
5.1	Garantías y principios de la niñez y adolescencia desde el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana	45
5.2	Gestión de audiencias y su procedimiento	46
5.3	Limitantes que se afronta desde Trabajo Social en su intervención	48
5.4	Procedimiento para establecer las circunstancias sociales de las partes procesales de un caso.	48

5.5 Técnicas e instrumentos que se utilizan en Trabajo Social para atender casos de violación a los derechos de la Niñez y Adolescencia.	49
5.6 Estrategias para mejorar la intervención profesional de Trabajo Social	49
5.7 Función asignada al profesional de Trabajo Social según Ley PINA al profesional Trabajo Social	50
CAPÍTULO 6	52
PROPUESTA DE INTERVENCIÓN SOCIAL: ABORDAJE INTEGRAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.	52
6.1 Justificación	52
6.2 Objetivo general	53
6.3 Objetivos específicos	53
6.4 Aplicación de la Metodología de Trabajo Social de Casos	53
6.5 Cronograma de actividades	60
6.6 Recursos	60
6.7 Funciones de Trabajo Social	61
6.8 Protocolo de atención de Trabajo Social	61
CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES	63
REFERENCIAS	64

INTRODUCCIÓN

Guatemala se caracteriza por ser un país multicultural, multilingüe y multiétnico en vías de desarrollo. Actualmente se implementan políticas públicas de desarrollo social; lamentablemente no todo es buena noticia, también es un país golpeado por grandes problemas que afectan a la sociedad.

En la problemática social, se evidencia un alto índice de violación de derechos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, aunque en la Constitución Política de la República de Guatemala se señale que es obligación del Estado velar por el bienestar de los habitantes, justicia, seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Se refleja en los informes de ejecución presupuestaria de gobierno, la baja inversión para cubrir las necesidades integrales de las y los menores de edad.

Las niñas, niños y adolescentes son los más afectados por los problemas socioeconómicos que se derivan de la crisis general que se vive en el país, incidiendo forma negativa en las familias, principalmente en que viven en pobreza y extrema pobreza.

En el contexto de Guatemala hay un número significativo de poblaciones de niños, niñas y adolescentes en riesgo social, debido a que en sus familias biológicas se han violado sus derechos, o están en conflicto con la ley, por haber transgredido normas de carácter penal que constituye riesgo a la sociedad.

El presente trabajo de investigación obedece a la preocupación por el cumplimiento de la aplicación de los derechos de la niñez y adolescencia bajo la mirada del enfoque de Trabajo Social, siendo estos profesionales quienes realizan el peritaje para que el Juez de Niñez y Adolescencia dictamine las resoluciones y vele por el interés superior del niño.

Es de suma importancia conocer los procedimientos que utilizan los profesionales de Trabajo Social para analizar y presentar alternativas de solución desde la visión de esta profesión.

El objetivo general de la investigación es: Identificar las funciones fundamentales que ejerce el Trabajo Social y la incidencia en la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Como objetivo específico pretende conocer la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en los casos de violación de derechos de niñez y adolescencia a efecto de observar el interés superior que les asiste.

Asimismo, analizar las funciones específicas del profesional de Trabajo Social en el proceso de atención de casos de violación de derechos de la niñez y adolescencia a efecto de garantizar su interés superior y proponer estrategias de intervención de Trabajo Social en el proceso de atención a las víctimas de violación de derechos de la niñez y adolescencia.

La metodología de investigación aplicada, se fundamentó en el procedimiento descriptivo, el cual facilita el conocimiento análisis y descripción de fenómenos sociales, con énfasis en la relación causa efecto. Durante el proceso fue de mucha utilidad la teoría del enfoque cualitativo de investigación, que permite conocer a profundidad la complejidad del fenómeno y su relación con el contexto familiar, institucional y de la sociedad en general.

La estructura de la presente tesina está organizada en seis capítulos:

El capítulo 1 se titula: Contexto institucional, se analiza en el Departamento de Trabajo Social del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana y otras instituciones vinculadas.

El capítulo 2 se denomina: Derechos Humanos y garantías fundamentales, siendo estos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

El capítulo 3 se titula: El marco jurídico de la protección de la niñez y la adolescencia, en donde describe un conjunto de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en los que se busca asegurar el

cumplimiento efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Seguidamente el capítulo 4, Trabajo Social en la Aplicación de Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia, mediante la investigación se pretende conocer la participación del profesional de Trabajador Social en los diferentes momentos de aplicación de la justicia en casos de menores en riesgo social.

El capítulo 5 se refiere a la presentación y discusión de resultados de la investigación.

El capítulo 6 puntualiza la propuesta de intervención social en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana, con el fin de velar por el interés superior del niño.

En la investigación se incluyen las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas que sustentan la investigación.

CAPÍTULO 1 CONTEXTO INTITUCIONAL

Los enlaces socio-jurídicos, mediados por la normativa internacional y nacional, para proteger a los niños, niñas y adolescentes, permite el crecimiento de las ciencias sociales en el campo jurídico.

La investigación se realiza en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana, zona 1 ciudad de Guatemala, especializado en casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia, con el interés de conocer las funciones asignadas al profesional de Trabajo Social por las Leyes nacionales e internacionales vigentes, para velar y constatar el efectivo cumplimiento de las medidas cautelares que señale el juez conecedor del caso de violación de derechos de la niñez y adolescencia.

La Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ley del Organismo Judicial forman el conjunto de normativa que establecen todo el andamiaje y funcionamiento del sistema de justicia nacional.

1.1 Organismo Judicial

Guatemala está constituida por tres Organismos de Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Organismo Judicial, ejerce la potestad de juzgar y la capacidad de administrar justicia, resolviendo litigios y todo tipo de procesos judiciales, juzgando y ejecutando lo juzgado, de manera independiente e imparcial, garantizando de esta forma los derechos de los ciudadanos y por otra parte siendo el garante de la sumisión del Organismo Ejecutivo a la legalidad y del Legislativo a la Constitución Política de la República.

La Constitución Política de Guatemala describe al Organismo Judicial en el Capítulo IV Organismo Judicial Sección Primaria Disposiciones Generales como:

Artículo 203.- Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y

promover la ejecución del juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Se ha señalado que la Constitución Política de la República reconoce y garantiza una amplia gama de derechos de los ciudadanos, asimismo se han mencionado las instituciones que deben coadyuvar en su cumplimiento; sin embargo, no es suficiente, para la efectiva vigencia de los derechos garantizados por la Carta Magna. Es indispensable que sean funcionales los órganos estatales encargados de protegerlos.

“El Organismo Judicial es el ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo. Imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país”. (Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89: Artículo 1).

De ahí la compleja labor del Organismo Judicial, cuya principal tarea consiste en impartir justicia de conformidad con las leyes de la República, siendo la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, de manera efectiva, para que los ciudadanos tengan confianza en el sistema y se sientan seguros y protegidos.

1.1.1 Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana.

La nueva organización judicial se caracteriza por la creación de Juzgados de Primera Instancia de Protección de la Niñez y Adolescencia; de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; el Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones; Sala de la Niñez y la Adolescencia, además se extiende la competencia a los actuales Juzgados de Paz y a la propia Corte Suprema de Justicia. (Solórzano, Justo. 2009:53)

Por medio del acuerdo 25-2011 se crea el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana para la atención

integral de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.

El protocolo de atención del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia se norma en los artículos del 120 al 124 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Inicia cuando se denuncia ante la Procuraduría General de la Nación un caso de violación de derechos de la niñez y adolescencia o bien un caso de niños, niñas o adolescentes en conflictos con la Ley Penal.

La Procuraduría General de la Nación da inicio con la investigación y sugiere medidas de prevención al menor posteriormente la intervención de dicha institución debe señalar medios de prueba para que ingrese la denuncia a la comisaria del Juzgado de Primera Instancia del Área Metropolitana si los casos son de su jurisdicción.

El Juzgado cuenta con seis jueces según normativa interna deben de distribuirse equitativamente los expedientes, siendo ellos quienes señalen la fecha y hora para celebrar audiencia de conocimiento de hechos, si hay pendientes se señalará la audiencia posterior, y se declara violación de derechos del niño. Si no hay pendientes se resuelve, en definitiva.

1.1.2 Misión

Como resultado de los Acuerdos de Paz, se ha desarrollado el proyecto de la Reforma Judicial y se establece la Misión del Organismo Judicial.

Restaurar y mantener la armonía y paz social a través de prestar a la sociedad una satisfactoria Administración de Justicia, fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y economía con el propósito de hacer realidad y alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad. (Comisión Nacional de Fortalecimiento a la Justicia. 1998: 23.)

1.1.3 Visión

En la perspectiva de la Reforma Judicial, se proyecta la Visión del Organismo Judicial:

“Un organismo efectivamente independiente, capaz de prestar a la sociedad un buen servicio, eficiente, responsable y libre de corrupción, integrado por

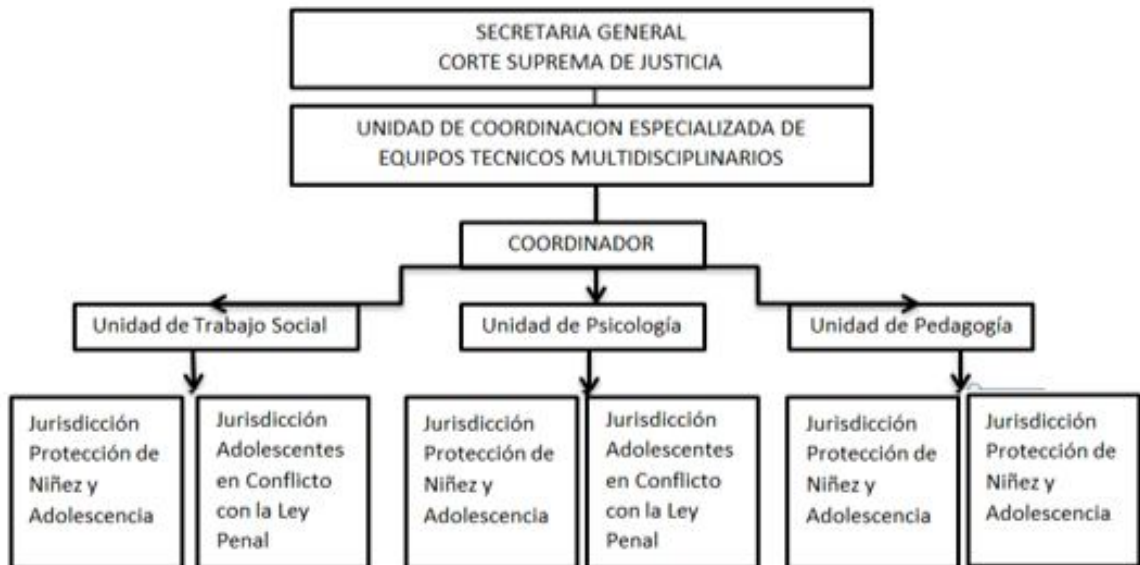
jueces igualmente independientes que despierten la confianza de la sociedad”. (Comisión Nacional de Fortalecimiento a la Justicia. 1998: 23)

1.1.4 Objetivo

Mejorar permanentemente la administración de justicia, fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad y sencillez, para brindar un adecuado servicio a la sociedad guatemalteca. (Comisión Nacional de Fortalecimiento a la Justicia. 1998: 23)

La misión, visión y objetivos anteriores son generales para el Organismo Judicial, se especifica con la misma filosofía en la jurisdicción de la niñez y adolescencia, y en este marco, los trabajadores sociales deben realizar un ejercicio profesional, que contribuya a la aplicación de la justicia con responsabilidad, eficacia y equidad.

1.1.5 Estructura organizacional

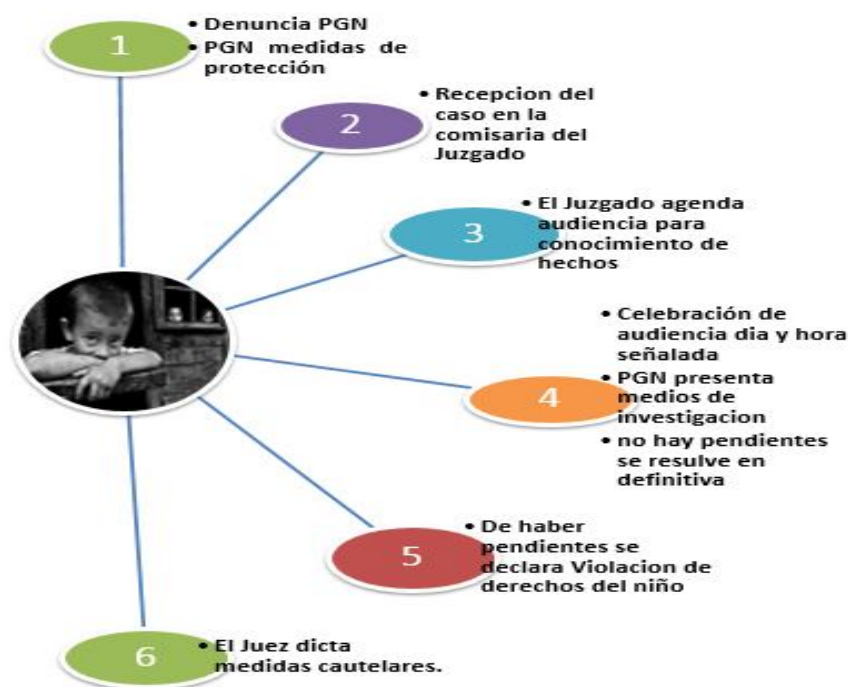


Fuente: Comisión Nacional de Fortalecimiento a la Justicia. 1998: 25

La estructura organizacional del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana, se integra por tres áreas que son: Secretaria General integrada por los Magistrados de las Salas y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial,

apoyando su función sustantiva, tramitando las peticiones realizadas por los usuarios internos, externos y desempeñando las demás atribuciones que le confiere la Ley , con el propósito de vigilar el desarrollo armónico institucional. También se cuenta con la unidad de coordinación especializada de equipos técnicos multidisciplinarios, quienes ejerce una función jurisdiccional y administrativa del Juzgado, un Coordinador que tiene a su cargo velar los procesos judiciales en coordinación con la unidad de Trabajo social y Psicología.

1.1.6 Mapeo de la ruta de expedientes



Fuente: Elaboración propia con base a la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

1.2 Departamento de Trabajo Social

Según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia señala en el Artículo 124 que al dictar resolución final el juez se encargará de velar por su cumplimiento, y solicitará informes cada dos meses a donde corresponda sobre el cumplimiento de las medidas establecidas.

El artículo anteriormente citado asigna indirectamente a los y las profesionales de Trabajo Social constatar el interés superior del niño, niña y adolescente que sea violentado en sus derechos.

El Departamento de Trabajo Social del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana cuenta con nueve profesionales de Trabajo Social.

El Acuerdo Número 25-2011, Crea el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana, hace mención a las funciones del profesional de Trabajo Social.

1.3 Instituciones vinculadas con la protección integral de la niñez y adolescencia

Para la protección integral de este sector vulnerable existen instituciones que coadyuvan a velar por la protección de sus derechos tales como:

1.3.1 Procuraduría de Derechos Humanos

El papel del Procurador de los Derechos Humanos es vital al tratar el tema relacionado con la violación de derechos de la niñez y la adolescencia. El artículo 21 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y el Procurador de los Derechos Humanos menciona que el Procurador protegerá los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos, comprendidos en la Constitución Política de Guatemala, de manera fundamental la vida, libertad, justicia, paz, dignidad e igualdad de la persona humana, así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

La institución del Procurador de los Derechos Humanos, tiene a su cargo la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, que tiene como función defender, proteger y divulgar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Para lograr la intervención del Procurador de los Derechos Humanos, solamente es necesario, de acuerdo al artículo 26 de la ley, presentar la solicitud de investigación o denuncias sobre violaciones a los Derechos Humanos, al Procurador, procuradores adjuntos o auxiliares de la Institución, por escrito en papel simple, o verbalmente, por cualquier persona individual, agrupada o jurídica, sin sujeción a formalidades de ninguna naturaleza y sin costo alguno. Inmediatamente que se reciba la solicitud, el Procurador de los Derechos Humanos ordenará la apertura del expediente, y la realización de las acciones que considere necesarias. En caso de delito, falta, acción u omisión que sea competencia de un tribunal de cualquier fuero u órgano administrativo, de inmediato el Procurador hará la denuncia o solicitud y

remitirá lo actuado a la autoridad correspondiente para su conocimiento y resolución. (<http://www.derechos.org>)

La institución tiene a su cargo la jefatura de las distintas unidades de la niñez, por lo que debe ser especializado en la materia; el Defensor de la niñez y adolescencia coordina, delega y ejecuta todas las acciones pertinentes para el cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de Protección de la niñez y la adolescencia, así como todos aquellos tratados internacionales ratificados por Guatemala, sobre la materia.

Tiene como funciones proteger la salud física, mental y moral de los niños, niñas y adolescentes, La Procuraduría de Derechos Humanos cuenta con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, especializada en velar por la eficiente y estricta aplicación de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención sobre los Derechos del niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; rescatar en conjunto con la PGN a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de abandono y maltrato infantil.

Sus funciones específicas son:

1. Investigar las denuncias presentadas o tramitadas de oficio en la relación a la violación de los derechos niños, niñas y adolescentes.
2. Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes,
3. Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional.
4. Realizar acciones de prevención a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente. (<http://www.pdh.org.gt>)

1.3.2 Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación es una institución de orden constitucional cuyas actividades están orientadas a representar al Estado de Guatemala en todas las instancias que sean determinadas por la ley, así como servir de ente asesor a los órganos y entidades del Sector Público en las áreas de consultoría y asesoría. (<http://www.procuraduriaGeneraldeLaNacion.gob.gt>)

Las funciones de la Procuraduría General de la Nación entre otras son: Asesorar a los órganos y entidades del Estado en todos aquellos asuntos

en que, sin tener intervención obligatoria, se solicite su opinión. Los dictámenes contienen la opinión de los profesionales de la P.G.N. quienes conocen casos específicos en las distintas materias jurídicas.

Así mismo la Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo velar por los niños, niñas y adolescentes, a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia que establece mecanismos administrativos en efecto de garantizar sus derechos.

La Procuraduría de la Niñez y Adolescencia tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal de los niños, niñas y adolescentes que carecen de ella.
- b) Realizar la investigación de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente en los procesos judiciales de protección, en los casos que sus derechos son amenazados o violados, para establecer recurso familiar idóneo o bien determinar el origen del niño, niña o adolescente.
- c) Presentar denuncias ante el Ministerio Público.
- d) Accionar en los procesos penales como querellante adhesivo y representante.
- e) Emitir opinión en los procesos Judiciales, Administrativos, Notariales o de cualquier índole en los que existan intereses de los niños, niñas y/o adolescentes de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- f) Gestionar los procesos de medidas de protección a favor de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, conocidos y tramitados ante los Juzgados de Niñez y Adolescencia, que es un proceso especial de protección.
Coordinar las acciones realizadas por la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba- Keneth. (<http://www.pgn.gob.gt>)

1.3.3 Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Esta institución está a cargo de la Vicepresidencia de la República de Guatemala con la finalidad de asumir el compromiso de combatir los delitos de violación sexual, explotación y trata de personas en sus causas y consecuencias, así como los problemas que de ellos se derivan, bajo la premisa fundamental de la pronta atención integral y diferenciada a las víctimas o posibles víctimas, así como la búsqueda de

la restitución de los derechos que les hubiesen sido violados o vulnerados.

Según el artículo 5 de su ley constitutiva:

1. Investigar las denuncias presentadas o tramitadas de oficio en la relación a la violación de los derechos niños, niñas y adolescentes, determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que proceden ante los órganos competentes.
2. Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que estas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.
3. Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.
4. Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.
(<http://www.pdh.org>)

Es un órgano rector, en la materia de trata de personas en cualquiera de sus formas su mandato es erradicar la violencia sexual, explotación y trata de personas y maltrato contra personas menores de edad; así como los niveles de impunidad asociada a ellos, como resultado de la oportuna y eficaz intervención de la Institucionalidad Pública.

1.3.4 Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

La Secretaría de Bienestar Social cuenta con 35 centros de atención integral, ubicados 11 centros en la ciudad capital, que brindan atención integral a niños, niñas y adolescentes comprendidos entre ocho y 12 años; de hijos de padres trabajadores y madres solteras trabajadoras de escasos recursos económicos.

La Subsecretaría de Protección, Abrigo y Rehabilitación Familiar, es la encargada de coordinar e implementar las medidas y acciones necesarias que permitan brindar atención, educación, apoyo, cuidado, protección y abrigo a niños, niñas y adolescentes y aquellas en situación de riesgo social de conformidad con los programas a su cargo y

fortalecer la coordinación interinstitucional del Sistema de Protección para la restitución de derechos de niñez y adolescencia que garantice la preservación y reunificación familiar.

“La Subsecretaría de Protección, Abrigo y Rehabilitación Familiar tiene a su cargo 3 programas que atienden a nivel nacional: Hogares de Protección, Familias Sustitutas y Riesgo Social” (<http://www.sbs.gob.gt>)

De conformidad con la legislación nacional vigente, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la instancia del Estado que actúa en representación de éste en materia de niñez y adolescencia. Ello significa que está encargada de la atención de la niñez y la adolescencia en riesgo y en conflicto con la ley. Para tal efecto, además del diseño de políticas públicas para su atención, debe encargarse de la protección, el abrigo, la custodia, reinserción y resocialización de la niñez y la juventud en conflicto con la ley.

1.3.5 Policía Nacional Civil

Esta institución en coordinación con las instituciones anteriormente mencionadas actúa en los casos que se requiera de su presencia toda vez que gozan de la autoridad delegada en la ley.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia describe la cooperación institucional que la Policía Nacional Civil brinda en cualquier situación que presenta la niñez y la adolescencia guatemalteca.

Artículo 96. Cooperación institucional. La Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, tendrá como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la Institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes.

La Policía Nacional Civil es quien ejecuta la detención, traslada el análisis de las pruebas al gabinete de identificación, elabora un informe y lo envía al fiscal junto con las evidencias. El Ministerio Público, puede solicitar ampliar la investigación para individualizar al sindicado (datos generales).

CAPÍTULO 2 DERECHOS HUMANOS

2.1 Antecedentes

Mediante la investigación se pretende conocer la intervención profesional de Trabajo Social en los diferentes momentos de aplicación de la justicia en casos de menores en riesgo social, por lo tanto, es importante el estudio de la génesis y de la evolución del reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En la antigüedad nadie pensaba en ofrecer protección especial a los niños, en la edad media, los niños eran considerados “adultos pequeños (<http://todosderechos.blogspot.mx/2014/11/historia-de-los-derechosdelnino.htm>)

Según la ONG internacional de apadrinamiento de niños comprometida acabar con las violaciones de los Derechos del Niño en el mundo Humanium, explica: Etimológicamente, el término “niño” viene del latín *infans* que significa “el que no habla”. Los romanos utilizaban este término para designar a las personas desde su nacimiento hasta los 7 años de edad.

A mediados del siglo XIX, surgió en Francia la idea de ofrecer protección especial a los niños; pero desde 1841, las leyes comenzaron a proteger a los niños en su lugar de trabajo y garantizaron los derechos de los niños a una educación en 1881.

Los tratadistas consideran que los Derechos Humanos de la Niñez son “nuevos”, sitúan su evolución en tres etapas: a) etapa de “inexistencia” de derechos; b) etapa de “incapacidad” de la infancia para ejercer derechos y c) etapa de “capacidad” de la infancia para ejercer derechos. La primera etapa abarca desde el siglo XIII al siglo XVII; en ella no se reconocen los derechos de la infancia, ya que ésta no existe como una categoría social diferenciada respecto de los adultos. La segunda etapa abarca desde el siglo XVIII hasta finales del siglo XX; en ella se descubre a la infancia como “sujeto de derechos”, pero entendida como “sujeto pasivo” de derechos, es decir, como un sujeto incapaz de ejercerlos por cuenta propia (Solórzano, J, 2001: Pág.47)

En este sentido, en la versión comentada de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, se acuña que:

En la etapa de la incapacidad, niños y niñas se ven como objetos de protección, incapaces de ejercer sus derechos. En el siglo XIX empezaron movimientos de reforma, encabezados por mujeres, que lograron visibilizar la situación de la niñez; sin embargo, en las primeras legislaciones sobre niñez se crearon para controlar y castigar a niños y niñas que eran sujetos pasivos de derecho. Los niños y niñas excluidos de la escuela y la familia adquirieron categoría de “menor” – a diferencia de niños y niñas con necesidades básicas satisfechas- y se crearon cortes específicas, asentándose la categoría de “menor en situación irregular” usada por vez primera durante el XI Congreso Panamericano del Niño, en la Conferencia Interamericana Especializada de la Organización de los Estados Americanos. (Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. 2011; Pág. 9)

En este mismo documento se menciona que la etapa de la capacidad de goce de sus derechos, es cuando se reconoce a niños y niñas como seres humanos, se inicia justamente con la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño, en 1989.

Es importante enfatizar que la capacidad, en este contexto de protección a la niñez se entiende que, a partir de 1940, un nuevo paradigma hizo el énfasis en causas socio-estructurales y tensiones entre fines culturales y medios institucionales; desde esta perspectiva, las soluciones a los comportamientos “desviados” eran la institucionalización o encierro de los menores para defender a la sociedad, y la protección de los menores abandonados y delincuentes. La visión judicial de la intervención social dio como resultado una alta visibilidad para los llamados “menores” en la forma de instituciones específicas para corregir su “conducta irregular” y así asegurar la “paz colectiva”, al tiempo que dejó de lado la atención integral de los niños, niñas y jóvenes como una de las responsabilidades colectivas del Estado y la sociedad. El nuevo paradigma tiene su origen en la Convención sobre los Derechos del Niño, que genera un nuevo modelo ideológico que conduce a concebir a los niños y niñas no como un objeto de protección y tutela, según costumbres y tradiciones, sino que pasan a ser sujetos de derechos, con capacidad de participar activamente en la búsqueda de soluciones a sus problemas. (Sistema de Indicadores Sociales sobre los Niños, niñas y adolescentes, 2002; Pág. 11-12)

Es necesario conocer cómo se reconocen a nivel mundial los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero es de suma importancia cómo se han ratificado en Guatemala.

En Guatemala, la Doctrina de Protección Integral se respalda básicamente en tres instrumentos normativos: La Constitución Política de la República de Guatemala, decretada y sancionada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985; en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989, ratificada por Guatemala en mayo de 1990 y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-03 del Congreso de la República, aprobada el 4 de junio de 2003.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 9 de septiembre de 1921, se hace referencia a la protección de la niñez y en especial a la niñez desvalida. El artículo 167 contempla la necesidad de crear instituciones especiales que tengan como finalidad tanto la de amparar la maternidad como a la niñez desvalida. Anteriormente, solo se encuentran declaraciones vagas, tales como “Establecer protección legal a los débiles en razón de la edad” y en especial a los indígenas.

El Decreto número 5 de reformas constitucionales del 20 de diciembre de 1927, en su artículo 30 inciso tercero dispone que los menores de 15 años solo podrán ser recluidos en lugares especialmente destinados para tal efecto. Se habla también en ese mismo artículo: “Lo indispensable que resulta la promulgación de una legislación para menores”.

Uno de los primeros antecedentes de los derechos de la niñez, es el Código de Menores que reprodujo la doctrina de la Situación Irregular. Estuvo vigente desde 1979 hasta mediados de 2003.

Según el Informe emitido por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, sobre la Situación de la Niñez en Guatemala, este código era un instrumento jurídico fundamentado en la doctrina de situación irregular, establecía normas para la niñez y juventud en conflicto con la ley, así como aquella que está en situación de peligro o abandono, pero no hace una diferenciación y delimitación conceptual clara entre una y otra. Esto provocó que se marginara al resto de niñas, niños y jóvenes. (ODHAG. Situación de la Niñez en Guatemala. Informe: 2001)

Este instrumento legal quedó derogado y como producto de un proceso impulsado por grupos de la sociedad civil durante muchos años, se logró la aprobación el 4 de junio de 2003, la Ley de Protección Integral de la

Niñez y Adolescencia, (Ley PINA) Decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América, mediante el cual se empezó a reconocer a los niños, niñas y adolescentes ya no como objetos, sino como sujetos de derechos.

Luego de una acuciosa consulta de la normativa nacional específica en materia de niñez y adolescencia con respecto a la intervención profesional de Trabajo Social, se establece que no cuenta con una clara y precisa delimitación. La Ley PINA en su artículo 116 inciso c), únicamente hace referencia a la protección de la niñez y la adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos al establecer que estos deberán: “Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar”.

Asimismo, el artículo 99 de la ley citada establece que los tribunales de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la Ley Penal será especializada toda vez que su personal deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales, y un pedagogo.

La participación del Trabajo Social como profesión social humanística se vincula directamente con la aplicación de la Ley PINA, anteriormente se señalaron los artículos que la citada Ley, asigna al profesional de Trabajo Social como perito en los casos de violación de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.2 Derechos humanos

La profesión de Trabajo Social se basa en el principio fundamental de derechos humanos y dignidad humana, que reconoce la dignidad inherente a toda persona por el simple hecho de ser humano, Trabajo Social debe defender la integridad y bienestar físico, psicológico, emocional y espiritual de cada persona.

A continuación, se citan dos definiciones de derechos humanos

Son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos,

los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo.
(<http://www.pdh.org>)

Gregorio Peces-Barba define a los Derechos Humanos como la: Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.

2.3 Derechos de la niñez y adolescencia

La ética del Trabajo Social ha sido fundamental para la formación de los profesionales de Trabajo Social, mediante la práctica y la actualización de conocimientos en materia de derechos de la niñez, sabiendo que la infancia es el primer periodo de vida de la persona, donde el niño y la niña estructuran su desarrollo físico, psicológico, cultural y social.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 2 considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y en el mismo artículo describe al adolescente a toda aquella persona, desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

“Los derechos del niño son aquellos derechos que poseen los niños y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia”.
(<http://www.convalores.com>)

Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de la República de Guatemala, asimismo, en Guatemala la ley que ampara a la niñez y adolescencia es: La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y demás leyes aplicables, también se encuentran en tratados internacionales, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por la asamblea general de Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de

noviembre de 1989 compromete a los estados a la protección de los derechos de la niñez, está señalado en su segundo artículo que dice:

“Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”.

2.3.1 Los derechos individuales de los niños

La niñez y adolescencia como personas humanas son sujeto de derecho, y por lo tanto el Estado de Guatemala, reconoce los derechos individuales de este sector de la población plasmados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en los artículos del 9 al 24, a continuación, se citan los de mayor relevancia que literalmente dice:

Artículo 9. Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.

Artículo 13. Goce y ejercicio de derechos. El Estado debe garantizar la protección jurídica de la familia. Los niños, niñas y adolescentes deben gozar y ejercitar sus derechos en la medida de su desarrollo físico, mental, moral y espiritual dentro del marco de las instituciones del derecho de familia reconocidas en la legislación. El Estado respetará los derechos y deberes de los padres y en su caso de los representantes legales, de guiar, educar y corregir al niño, niña o adolescente, empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal como individuos o miembros de una familia siendo responsables penal y civilmente de los excesos, que como resultado de sus acciones y omisiones, incurrieren en el ejercicio de la patria potestad o tutela.

Artículo 17. Petición. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes

2.3.2 Los derechos sociales de los niños

La Constitución Política de la República de Guatemala, señala las obligaciones que tiene el Estado relacionados con los derechos sociales de la niñez y la adolescencia frente a la sociedad de salvaguardar a los niños, niñas y adolescentes; también se describen en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en los artículos del 24 al 61, a continuación se citan los de mayor relevancia:

Artículo 25. Nivel de vida adecuado. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia.

Artículo 28. Sistema de salud. Queda asegurada la atención médica al niño, niña y adolescente a través del sistema de salud pública del país, garantizando el acceso universal e igualitario a las acciones y servicios para promoción, protección y recuperación de la salud. Los niños, niñas y adolescentes que sufran deficiencia diagnosticada recibirán atención especializada.

Artículo 36. Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:

- a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.
- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
- c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba.

Artículo 50. Seguridad e integridad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma. El Estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones.

Artículo 53. Maltrato y agravios. Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Asimismo, tienen

derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario

2.3.3 Los deberes de los niños y niñas

Como seres humanos tenemos derechos, pero también tenemos deberes, o responsabilidades que deben responder al cumplimiento con la sociedad y a la familia.

El deber siempre es establecido de manera previa a contraer la responsabilidad para una conducta regular y evitar sanciones por haber incumplido dichas responsabilidades. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica en el artículo 62 los deberes y limitaciones de los niños, niñas y adolescentes:

Artículo 62. Deberes y limitaciones. En la medida de sus facultades, todo niño, niña y adolescente estará solamente sujeto a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. Para su desarrollo integral, los niños, niñas y adolescentes, en la medida de sus capacidades, tiene los siguientes deberes:

- a) Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas, sin distinción de vínculo familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial.
- b) Respetar y obedecer a sus padres, tutores o encargados, contribuyendo a la unidad y lealtad familiar.
- c) Apoyar a sus padres en su ancianidad, discapacidad o enfermedad, en la medida de sus posibilidades.
- d) Conocer la realidad nacional, cultivar la identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo.
- e) Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo.

CAPÍTULO 3 MARCO JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y A LA ADOLESCENCIA

Los derechos de la niñez y adolescencia se encuentran protegidos por la legislación nacional, así como por tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala cuyo cumplimiento es de observancia general.

3.1 Ámbito nacional

En Guatemala específicamente encontramos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, valiosos instrumentos que protegen los derechos de este sector sumamente vulnerable.

3.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala.

La página electrónica interactiva para niños del Congreso de la República de Guatemala describe que ley es una disposición o norma que nos dicta reglas a las cuales debemos someternos todos los habitantes del país. La ley nos dice lo que es permitido y prohibido, establece la forma en la que debemos comportarnos en la sociedad para evitar conflictos y vivir en armonía y paz.

El Licenciado Gerardo Prado en su libro Teoría del Estado en el año 2,003, define el término constitución como: “Ley fundamental de la organización de un Estado”. Al respecto podemos decir que el concepto de Constitución es: La soberanía delegada por el pueblo a los gobernantes para establecer normas de carácter jurídico, social y moral asegurando la libertad y los derechos inherentes de toda persona.

La Constitución Política de Guatemala está estructurada de la manera siguiente:

- ✓ Parte dogmática
- ✓ Parte orgánica
- ✓ Parte procesal, pragmática o práctica

El ex presidente de Guatemala, Licenciado Ramiro de León Carpio en el libro Catecismo Constitucional de Guatemala, en 1995, describe como se integra la Constitución Política de La República de Guatemala, la primera parte inicia en el artículo 1 al artículo 139, se encuentran los derechos y libertades fundamentales. La segunda parte comienza desde el artículo 140 al artículo 262, establece la Organización del Estado y de los Organismo del Estado, en la parte última comprende los Artículos 263 al 281, instruye las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución, con el objeto de defender el orden constitucional.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Título II, Derechos Humanos, Capítulo I, y artículo 20, establece:

Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.

El artículo 44 de dicho cuerpo legal regula:

Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

3.1.2 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

El Decreto No. 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, persigue lograr el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, así como sus derechos humanos.

En el artículo 1 de la citada ley describe su objeto:

“La presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos”.

Además, la ley en mención tipifica las sanciones hacia los niños, niñas y adolescentes que la transgredan, señala las instituciones que deben investigar, sancionar como también ejecutar las medidas para corregir las faltas que se hayan cometido.

La participación del Trabajo Social como profesión social humanística se vincula directamente con la aplicación de la Ley PINA por lo que se hace necesario también citar el artículo 106 en donde describe las atribuciones que asigna al juez para dar acompañamiento en los casos de niños, niñas y adolescentes que estén en riesgo y señale las medidas que se ejecutarán para salvaguardar su interés superior

Artículo 106. Atribuciones de los jueces de control de ejecución. Los jueces de Control de Ejecución de Medidas serán auxiliados en sus decisiones, por el psicólogo, el pedagogo y el trabajador social del Juzgado, teniendo las siguientes atribuciones, según su competencia: a) Controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la resolución final. b) Vigilar que el plan individual para la ejecución de las medidas esté acorde con los objetivos de esta Ley. c) Realizar el control de legalidad de la ejecución de las medidas. d) Velar porque no se vulneren los derechos de los adolescentes, mientras cumplen las medidas, especialmente en el caso de internamiento. e) Vigilar que las medidas se cumplan de acuerdo con lo dispuesto en la resolución que las ordena. f) Revisar obligatoriamente, bajo su estricta responsabilidad, cada tres (3) meses, las sanciones impuestas en audiencia oral, para lo cual convocará al fiscal, al abogado defensor y al equipo técnico responsable de la ejecución de la medida y resolverá sobre su confirmación, revocación o modificación, expresando los motivos de su decisión. Revisará la medida cuando así sea solicitado por alguna de las partes o por el adolescente. g) Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en la resolución final, la cual se tramitará por la vía de los incidentes. h) Visitar y supervisar, cada seis (6) meses, los centros de privación de libertad y programas responsables de la ejecución de las medidas que se encuentren dentro del territorio de su jurisdicción, dictando las medidas que sean necesarias para la conservación y protección de los derechos de los adolescentes privados de libertad e informará de lo actuado a la Sala de la Niñez y Adolescencia competente. i) Solicitar, a donde corresponda, la supervisión periódica de los adolescentes. j) Las demás atribuciones que esta Ley y otras leyes les asignen.

Asimismo, en el artículo 116 inciso c), hace referencia a la protección de la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos al establecer que estos deberán: “Asistir a las audiencias judiciales

programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar”.

La Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia, protege el interés superior del menor en casos de violación a sus derechos o siendo transgresor de la ley, en los artículos anteriores de la mencionada ley se describe la importancia de la participación de los profesionales de Trabajo Social en los procedimientos judiciales.

Los informes socioeconómicos de Trabajo Social sirven para constatar las condiciones de vida de la familia y constituyen fundamento para que el juez asigne medidas cautelares a la familia, velando por el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en su entorno familiar y social o puede también servir para hacer una valoración del impacto que podría tener la adopción de una determinada medida cautelar de alejamiento, o el éxito de la misma en el entorno familiar afectado.

3.1.3 Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en materia de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos y adolescentes en conflicto en la ley penal.

La Corte Suprema de Justicia de Guatemala crea el Reglamento General el cual describe en el artículo 2 su objetivo:

El reglamento tiene como objeto la adecuación de la práctica judicial a la normativa aplicable, así como la reorganización del personal adscrito a la Jurisdicción, con el fin de lograr la gestión adecuada y eficaz de los casos. El despacho judicial deberá organizarse en atención al principio de exclusividad de la función jurisdiccional encomendada por mandato constitucional a jueces y magistrados; consecuentemente las funciones del personal auxiliar tendrán como fin facilitar el ejercicio de la misma.

El modelo de gestión por audiencias en la rama niñez y adolescencia se basa en los principios y garantías de inmediatez judicial, racionalidad de la documentación y posicionamiento del juez en su rol jurisdiccional.

Así mismo describe las acciones que deben prevalecer en los juzgados competentes, las cuales se describen a continuación:

Artículo 7. Primeras actuaciones. En caso de denuncia interpuesta sin presencia del niño o adolescente se señalará de inmediato Audiencia de Conocimiento y se comunicará con la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación para el inicio de la investigación. En caso de inminente riesgo para la vida o integridad del niño o adolescente, el Juez ordenará inmediatamente las medidas cautelares oportunas incluyendo la orden de allanamiento, en cuya ejecución estará presente el abogado de la Procuraduría General de la Nación. Presente el niño o adolescente, se procederá inmediatamente a oírlo, tomándose su declaración a través de la correspondiente entrevista, dictándose la medida cautelar oportuna, si procede, y fijando la fecha de la Audiencia de Conocimiento, notificándole a las partes. Posteriormente y de forma inmediata se comunicará a la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación para el inicio de la investigación. En todos los casos en que existieren indicios de la comisión de un hecho delictivo en contra del niño o adolescente, se certificará lo conducente adjuntando todas las actuaciones efectuadas a la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, en donde exista, o a la Fiscalía correspondiente.

El reglamento mencionado en el párrafo anterior también describe las acciones para los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la Ley penal y se describe en el artículo siguiente:

Artículo 15. Primeras actuaciones. En caso de denuncia interpuesta en contra de un adolescente se comunicará inmediatamente al Ministerio Público para el inicio de la investigación. Encontrándose presente el adolescente, y sólo si no se hubiese realizado con anterioridad, se le tomará declaración sobre el hecho atribuido y se pronunciará de forma oral sobre su situación jurídica y procesal. Si el adolescente es privado de su libertad y no se presenta escrito de acusación o petición alternativa por el Ministerio Público se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 324 bis del Código Procesal Penal. En la misma resolución se ordenará la notificación a las partes del escrito de acusación y se señalará fecha y hora para la audiencia intermedia en un plazo máximo de diez días desde la presentación de la acusación.

El reglamento es de suma importancia para la administración de justicia de adolescentes, puesto que se encuentra en íntima armonía con los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y bienestar de los niños, con particular referencia a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

3.1.4 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, pretende erradicar el comercio ilegal de personas físicas con propósitos de esclavitud reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, o cualquier forma moderna de esclavitud.

En el artículo 1 describe el objeto de la Ley:

“La presente ley tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados”.

La incorporación del delito de trata de personas en Guatemala ha sido una muestra evidente del cumplimiento internacional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

El delito de trata es de mayor incremento en mujeres, también evidencia la problemática en menores de edad, poniendo en riesgo la responsabilidad por la violación a la Convención sobre los Derechos del Niño.

3.1.5 Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH

La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, se origina por la trágica muerte de Alba Michelle y Keneth Alexis, debido a la inexistencia de un procedimiento que permitiera dar respuesta de forma inmediata y adecuada a las sustracciones y desapariciones de niños, niñas y adolescentes, ya que para ese entonces las autoridades policiales esperaban de 24 a 48 horas para iniciar la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

Bajo la necesidad de crear una medida efectiva para localizar inmediatamente a los niños, niñas y adolescentes desaparecidos se crea el Decreto Número 28-2010 Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.

Instituciones que integran la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth son:

1. Policía Nacional Civil -PNC-

2. Ministerio Público -MP-
 3. Dirección de General de Migración -DGM-
 4. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia -SCSP-
 5. Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET-
 6. Ministerio de Relaciones Exteriores. -MINEX-
 7. Procuraduría General de la Nación -PGN- a través de la Unidad de Alerta ALBA-KENETH, quien la preside.
- Todas las instituciones públicas tienen la obligación de realizar en forma inmediata y urgente las acciones que les sean requeridas en el marco de esta Ley. (Artículo 4. Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth)

3.1.6 Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala.

Esta política es un instrumento político y técnico que contiene el conjunto de principios, objetivos y estrategias dirigido a garantizar la protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia de Guatemala y sus familias. Orienta la acción gubernamental a mediano y largo plazo. Fue elaborada por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República conjuntamente con el Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y Juventud; fue asumida como política de Estado en el año 2004. (Acuerdo Gubernativo N° 333-2004, Guatemala, 19 de octubre de 2004.)

El objetivo estratégico es, garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia en Guatemala, a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, participación de la niñez y adolescencia y la colaboración de la comunidad internacional.

3.2 Ámbito internacional

Guatemala es uno de los países que ha adoptado convenios internacionales emitidos por la Organización de las Naciones Unidas, es por ello que a través de los diversos convenios, la legislación internacional es de observancia obligatoria para garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Los Estados que forman parte de las Declaraciones, Pactos y Convenciones de la ONU deben velar permanente por que se respeten y

se apliquen los derechos de las personas que se encuentran en su territorio o bajo su jurisdicción.

3.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

El objetivo de la importancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es reconocer los derechos universales de las personas y proclamar la paz mundial.

La declaración referida adquirió fuerza internacional, también se convirtió en el primer documento de la más amplia gama de derechos humanos para ser observados a nivel mundial, cuenta con sus principios y valores.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos coloca a la persona humana y a sus derechos como suprema razón de ser del derecho y del orden estatal e internacional. Está integrada por un preámbulo y treinta artículos. El propio preámbulo expresa un modelo o patrón que sirva de inspiración a los pueblos y naciones para la defensa y promoción de los derechos humanos y libertades, a través de la enseñanza y de la educación.

Posteriormente a la aprobación y proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Organización de Naciones Unidas aprobó en asamblea general celebrada el 19 de diciembre de 1966, dos tratados internacionales sobre derechos humanos a los que dio el nombre de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (este último, con un Protocolo Facultativo que permite la recepción de denuncias individuales en caso de violaciones a estos derechos).

3.2.2 Convención sobre los Derechos del Niño

En 1924, la Sociedad de Naciones aprobó la Declaración de Ginebra, un documento que pasó a ser histórico, por primera vez eran reconocidos los derechos específicos de los niños, niñas y adolescentes.

La Convención fue ratificada por Guatemala el 15 de mayo 1990 por medio del decreto de ratificación del Congreso de la República No. 27-90. Desde entonces, la Convención sobre los Derechos de los Niños es parte de la legislación nacional, según la Constitución de la República del año 1985, un

Tratado o Convención de derechos humanos tiene preeminencia sobre la ley nacional. (<http://www.humanium.org>)

Este documento ofrece los medios necesarios para que todos los seres humanos desarrollen su pleno potencial. Los artículos de la Convención son de suma importancia también regula a los Juzgados que prestar la pronta atención en casos de relación a la violación de derechos de los niños, niñas y adolescentes, a continuación, se cita el artículo 19 de la Convención de derechos del niño que dice:

Artículo 19 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Posteriormente 65 años más tarde, el 20 de noviembre de 1959, se modifica la Declaración de Derechos del niño en la que añade la importancia del interés superior del niño reflejado en la frase que literalmente dice: “Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle.”

De esa manera se implementan 10 principios fundamentales para la vida de los niños niñas y adolescentes que son:

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.

8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal. (<https://sanjuandelacruzparroquia.wordpress.com>).

3.2.3 Observación general No. 12-2009 El derecho del niño a ser escuchado del comité de los derechos del niño

El comité implementa esta observación general con el fin de incitar a los Estados partes a crear una institución independiente que vele por la vigilancia de la aplicación de la convención explicando los elementos esenciales de tales instituciones y las actividades que deberían llevar a cabo.

El derecho del niño, niña y adolescente a ser escuchado se entiende que debe ser en diferentes espacios donde se desenvuelve, la niñez deberá expresar sus opiniones y recibir información libremente, pero en la observación general número doce del Comité de los Derechos del Niño (2009) hace referencia al derecho del niño a ser escuchado:

En el párrafo 2 del artículo 12 de la Convención se establece, que se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. (<http://www.un.org>)

Los niños no son incapaces de expresar sus opiniones, el Estado debe evaluar la capacidad del niño o niña de formarse una opinión de acuerdo a su edad, incluyendo el reconocimiento y utilización de formas no verbales de comunicación (juego, expresión corporal, dibujo y pintura).

3.2.4 Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional

Este convenio internacional no afecta a las leyes de un Estado, describe su objeto en el artículo 1:

- a) Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respecto a los derechos

fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional; b) Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados Contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños; c) Asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio.

El Convenio de La Haya reconoce que, para poder alcanzar los mejores intereses para el niño, se debe velar por que crezca en un ambiente familiar también establece fundamentalmente las garantías necesarias para que la adopción se realice teniendo en cuenta el interés superior del niño y el respeto de sus derechos.

CAPÍTULO 4

TRABAJO SOCIAL EN LA APLICACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Cuando se habla de desarrollo lo primero que se imagina es una sociedad con igualdad de oportunidades y de lograr una sociedad con infraestructura y servicios esenciales. Esto se constituye en la razón principal de la intervención de Trabajo Social, esta profesión tiene como principios velar por la justicia social, derechos humanos, responsabilidad colectiva, y respeto por la diversidad, así mismo en la intervención jurídica señala las funciones que deben desempeñar estos profesionales. Para comprender el Trabajo Social en la aplicación de los derechos humanos de la niñez y adolescencia se desarrollará el presente capítulo.

4.1 Concepción de Trabajo Social

Trabajo Social es una disciplina que surge de la mano de la decisión del Estado de intervenir en la denominada cuestión social, una profesión constitutivamente carente de especificidad profesional y cuyo destino es adquirir las formas de una ingeniería social.

La definición de Trabajo Social ha evolucionado en los últimos años con el fin de perfeccionar el quehacer profesional en los campos de intervención evidenciando las funciones que se realiza en cada uno de los diferentes escenarios.

Para entender qué es Trabajo Social, se cita a la FITS (Federación Internacional De Trabajadores Sociales) su definición que dice:

La profesión de trabajo social promueve el cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la liberación del pueblo para incrementar el bienestar. Mediante la utilización de teorías sobre comportamiento humano y los sistemas sociales, el trabajo social interviene en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno. Los principios de los Derechos Humanos y la Justicia Social son fundamentales para el trabajo social. (<http://fitsutem.blogspot.com>)

El desarrollo humano se alude al bienestar de los niños, niñas y adolescentes, estos se refiere la intervención adecuada de los profesionales de Trabajo Social con las instituciones especializadas y asignadas en relación a la materia, para velar por el interés superior del

niño, coadyuvando a mejorar el bienestar de vida familiar y a la sociedad disminuyendo los altos índices de violación a los derechos de la niñez y adolescencia que afecta a la población Guatemalteca.

La concepción hace referencia a la forma de llevar a la práctica el concepto de Trabajo Social y se fundamenta en los enfoques filosóficos que influyen en la profesión.

El hombre como ser social ha interactuado con la naturaleza, desarrollando una práctica transformadora de las condiciones de vida material, de lo que ha permitido una explicación objetiva y científica de los hechos y fenómenos que se sustentan en la sociedad.

El inconveniente característico entre ser y el pensar se presentan claramente definido a través de dos corrientes del pensamiento contrarias en el idealismo y materialismo.

- a) Materialismo: la concepción del mundo significa “comprender la naturaleza tal cual es y reconoce el carácter primario de la materia, la realidad objetiva y considera la conciencia como una propiedad de la materia (Facultad de Ciencias Económicas, 1955: pág. 117)
- b) Idealismo: posee una orientación ideológica opuesta al materialismo, la naturaleza como algo secundario. (Diccionario Marxista de Filosofía, 1946: pág. 117)

La corriente del pensamiento materialista se fundamenta en el existir de las cosas, comprende la naturaleza tal cual es y la corriente del idealismo se sustenta en la concepción del mundo en una postura ideológica, intervienen en la profesión de Trabajo Social porque se enfoca en los problemas sociales desde una perspectiva científica dándole prioridad a la materia o al espíritu.

Las corrientes del pensamiento social que más han influido en la disciplina de Trabajo Social son:

- a) Positivismo: esta corriente del pensamiento social se caracteriza por ver “las cosas como fenómeno aislados y unilaterales, negando las contradicciones internas y con ello la fuente del desarrollo de la sociedad. (Diccionario Marxista de Filosofía, 1946: pág. 154)
- b) Estructura Funcionalismo: en la característica que se hace del “Estructuralismo Funcionalismo hay que destacar que la unidad de

análisis metodológico en este, es la pareja conceptual del STATUS-ROL y que en razón de que el Estructural Funcionalismo, presupone la existencia de un sistema social por naturaleza armónico, para lograr el pretendido equilibrio del sistema estudia los fenómenos sociales con el auxilio de las siguientes categorías: estructura, integración, sistema de valores, orden, status y rol (Justo,1988: pág. 28)

- c) Materialismo Histórico Dialectico: reitera que la sociedad actúa en cada periodo dado, en la que cada formación económica-social, es un organismo social peculiar que aparece, se desarrolla y se transforma con sujeción a leyes de sustitución sucesiva de unas funciones económicas sociales por otras, sobre la base de determinados modos de producción. (Justo,1988: pág. 199)

El positivismo se fundamenta en el empirismo, por lo tanto, solo puede describir los nexos externos entre los fenómenos dilucidar su parecido exterior. El Trabajo Social es fuertemente influenciado por la corriente positivista al considerar los fenómenos a través de apreciaciones aparentes, que se expresan en la exterioridad de los hechos.

Los problemas sociales se explican por la corriente estructural funcional que se fundamenta en la acción por medio de las instituciones que mantienen un ordenamiento, influye en el Trabajo Social desde que se inserta en el ámbito institucional, operativizando funciones paliativas para pacificar o mediar al sistema capitalista.

Hay pocos profesionales que han profundizado el estudio de Trabajo Social en la corriente del Materialismo Histórico Dialéctico, esta corriente en Trabajo Social asume una actitud consiente y consecuente reconocen que la fuente de los problemas sociales hay que buscarlos en las estructuras de clase, contiene las leyes más generales del cambio; tiene por objeto las relaciones entre la materia y la conciencia y las leyes más generales del desarrollo de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.

Las ciencias sociales tienen un fundamento teórico, carácter científico a la observancia de los principios en los que confieren la eficacia para el conocimiento de los fenómenos.

“La concepción del Trabajo Social y, sobre todo, su intencionalidad ultima, depende del marco político/ideológico que da direccionalidad a las acciones propias del quehacer profesional”. (Ander Egg. 1992:180)

4.2 Naturaleza del Trabajo Social

El Trabajo Social es una disciplina científica que se fundamenta en las ciencias sociales. Su objeto de trabajo es el hombre inmerso en su problemática social, su objetivo es orientarlo para que sea sujeto de su propio cambio y de la solución de la misma.

La intervención profesional de Trabajo Social en los juzgados encargados de la niñez, en los casos de violación a los derechos de niñez y adolescencia se señala en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como auxiliar del juez, teniendo un carácter forense, es decir que no se constituye en una labor común y convencional de ejercicio profesional.

Mediante esta proposición, Marilda lamamoto (2003) señala que el Trabajo Social, como proceso de trabajo, también tendría un objeto o materia prima, un conjunto de medios o instrumentos de trabajo y la actividad práctica

En el transcurso del tiempo se ha involucrado la atención de problemas individuales dentro de las otras formas de intervención profesional, como son grupo, comunidad e instituciones. El sentido de esta nueva forma de ver, es no aislar metodológicamente a la persona, sino que el conocimiento y la atención individual sea la base para el cambio social, o sea susceptible de ser atendido en otros, o como parte de otros niveles de intervención profesional.

“En otros términos, todo proceso de trabajo implica una materia prima u objeto sobre el cual incide la acción; medios o instrumentos de trabajo que potencializan la acción del sujeto sobre el objeto; y la propia actividad, o sea, el trabajo orientado a un fin que resulta en un producto”.
(Marilda lamamoto, 2003: 80)

En su práctica diaria el Trabajador Social utiliza conceptos y esquemas de análisis tomados de diversas teorías de las ciencias humanas, buscando explicar su propia esencia y dar respuesta a los múltiples problemas e interrogantes que le plantea la permanente confrontación de la efectividad de su acción frente a la magnitud y características de la situación sobre la cual actúa. Así como utiliza teorías, también aplica

métodos, técnicas y procedimientos sistematizados que, finalmente, se constituyen como partes propias de la profesión.

En Guatemala, es evidente que la filosofía de Trabajo Social tiene que estar en constante cambio, especialmente por la naturaleza propia del país, que obliga a que la profesión deba corresponder a los intereses, problemas y necesidades de la mayoría de la población, para impregnar su quehacer con el contenido científico y transformador que la realidad exige, porque las poblaciones, grupos e individuos son capaces de sustituir sus formas tradicionales de vida, en la medida que se convenzan que los cambios les favorecerán y en la medida que se les brinde oportunidades concretas para lograrlos.

La Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, describe la naturaleza de Trabajo Social y su definición de la siguiente manera:

Es una disciplina de las ciencias sociales que estudia, analiza y explica la problemática social, para coadyuvar en la solución de problemas de personas, grupos y comunidades que presentan carencias de tipo social, económico, cultural, espiritual para trabajar procesos participativos de investigación, organización, promoción y movilización en la búsqueda de desarrollo humano. En dicho proceso, utiliza métodos propios de actuación.
(<http://trabajosocial.usac.edu.gt>)

En el campo jurídico, la intervención del profesional de Trabajo Social es actuar en procesos participativos de investigación, el trabajador social analiza e interpreta los resultados y los presenta a través del informe de investigación, en donde describe, explica, determina y el problema y predice la forma de solución, para que sea estudiado y valorado por los administradores de justicia que son los que toman las decisiones, cuando se resuelve un caso.

La naturaleza de su intervención se centra en aportar una opinión técnica, sobre la intervención de las circunstancias fácticas que se encuentran en controversia que conciernen el ámbito de su campo profesional y respecto de aspectos legales que se ventilan en la jurisdicción. Dicha opinión técnica puede considerarse peritaje, pues es una forma de evaluación compleja, donde lo que se perita no es un objeto estático, sino un sujeto activo del derecho: las personas y su dignidad (Ovalle, E, 2007: Pag.30)

La intervención profesional debe guiarse por los principios de objetividad e imparcialidad, debe establecer las circunstancias sociales que deben constituirse como elementos fácticos que sustenten el fundamento resolutorio del juzgado, como resultado de hacer un análisis valorativo de los extremos aportados por las partes, precisando su opinión al respecto de la objetividad.

Los profesionales de Trabajo social deben de garantizar que se de cumplimiento a las medidas o sanciones y constatar periódicamente las resoluciones judiciales, a manera de emitir informes de efectividad y acierto en la decisión tomada por el Juez, informando lo establecido para confirmar, modificar o revocar la medida.

4.3 Trabajo Social en el reconocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala.

Guatemala se ubica como el país y la economía más grandes de Centroamérica, con más de 15 millones de habitantes, de los cuales más de la mitad viven en estado de pobreza, como tantos otros países en desarrollo con condiciones socioeconómicas precarias.

Actualmente, la sociedad guatemalteca enfrenta una etapa en que la violencia y la inseguridad se han incrementado. Los niños, niñas y adolescentes son uno de los sectores más vulnerables de esta sociedad.

La violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes es un fenómeno social que ha existido durante varios años en las distintas esferas sociales, en la mayoría de casos afecta física, económica, psicológica y emocionalmente a la población infantil, quienes han sido tratados como objetos dentro de un marco familiar, social y no propiamente como sujetos de derechos.

El Estado de Guatemala, se enmarca con todos los requerimientos establecidos en el derecho internacional, es miembro de la Organización de las Naciones Unidas -ONU- y dentro de ésta el órgano principal encargado de velar por la protección de los derechos humanos, es la comisión de derechos humanos, creada en 1946 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el artículo 2 define a los niños, niñas y adolescentes de la siguiente manera:

Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

La Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS) y Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social (AIETS) reconocen Las declaraciones y convenciones internacionales de Derechos Humanos constituyen los estándares internacionales, y reconocen los derechos que son aceptados por la comunidad internacional. Documentos especialmente relevantes para la práctica y acción del Trabajo Social son:

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos
- b) Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos
- c) Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- d) Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
- e) Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres
- f) Convención sobre los Derechos del Niño
- g) Convención sobre Pueblos Indígenas y Tribales (convención de la OIT 169)
(<https://trabajosocialudocpno.files.wordpress.com>)

La profesión de Trabajo Social se desarrolla en diferentes escenarios del contexto nacional, fomentando el respeto los derechos humanos, apoyan y defienden la integridad y bienestar físico, psicológico, emocional y espiritual de cada persona.

El Trabajo Social con infancia y adolescencia es uno de los ámbitos fundamentales para el profesional de la disciplina en mención, con un reconocimiento generalizado en los cinco continentes y, por ello, su abordaje en estos estudios de grado es necesario para aquellos profesionales del Trabajo Social dedicados a la atención individual y familiar o a la gestión de los programas en este campo de intervención profesional.

4.4 Trabajo Social en la aplicación de la legislación de los derechos de la niñez y adolescencia.

La violación de los derechos de la niñez y adolescencia es una de las problemáticas que afronta la niñez y adolescencia a nivel nacional al ser violados y vulnerados sus derechos reconocidos dentro la Convención sobre los Derechos del Niño, Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y otras leyes reguladoras dentro del sistema jurídico guatemalteco.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia a en el Artículo número 5 describe el interés superior del niño de la siguiente manera:

Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley. Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.

El artículo anterior permite interpretar que el interés superior del niño es la esencia de sus derechos y garantías constitucionales, por lo que en ningún momento puede ser objeto de discriminación alguna por su lugar de origen, por su creencia en la fe o religión, cultura o lengua, tomando siempre en consideración su opinión de acuerdo a edad y madurez ante la problemática que este afrontando en la violación a sus derechos humanos.

Sin embargo, en Guatemala hay un índice elevado de denuncias de niños niñas y adolescentes vulnerados o en violación a sus derechos o en conflicto con la Ley Penal, los titulares de los diarios que circulan en el país a diario revelan noticias de niños, niñas y adolescentes que son víctima de violencia con consecuencias trágicas y en su mayoría lamentables.

Se considera pertinente hacer mención del artículo que señala la Ley PINA, en la aplicación de las medidas de protección que puede decretar el juez según su experiencia en casos de niñez y adolescentes en riesgo social.

Artículo 112. Medidas. Los juzgados de la niñez y la adolescencia podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.
- d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.
- g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.
- i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.

La Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS) y Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social (AIETS)

consideran que los trabajadores sociales deben actuar con arreglo al código o directrices de ética vigentes en su país. Estos códigos, generalmente, incluyen orientaciones más detalladas de la práctica ética específica de cada contexto nacional.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (Ley PINA) Decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, con respecto a la intervención profesional de Trabajo Social, establece que no cuenta con una clara y precisa delimitación.

La participación del Trabajo Social como profesión social humanística se vincula directamente con la aplicación de la Ley PINA.

La Ley en mención señala en el Artículo 124 lo siguiente:

Ejecución. El juez que dictó la resolución final será el encargado de velar por su cumplimiento, para el efecto, solicitará informes cada dos meses a donde corresponda sobre el cumplimiento de las medidas acordadas para la protección del niño, niña y adolescente.

Puede apreciarse que en el citado artículo no aparece expresamente, quien deberá realizar tal labor y presentar los informes.

Por tal razón, ante dicho vacío de desarrollo legal, la Corte Suprema de Justicia crea el Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Acuerdo 42-2007, el cual busca definir y delimitar el rol profesional de los equipos técnicos y en lo relacionado a Trabajo Social, en dicho cuerpo normativo contempla lo siguiente:

Artículo 13. Control de la ejecución de la medida definitiva. 8 La resolución que otorgue una medida de protección definitiva, deberá precisar e identificar a la persona física o jurídica encargada de ejecutar la misma, como también el o los profesionales del equipo técnico responsables de supervisarla, de acuerdo al régimen impuesto. En la misma resolución, deberá indicar también: el lugar, día y hora de la audiencia de verificación de la medida definitiva, otorgada para la restitución de los derechos violados y en su caso confirmar, revocar o modificar la misma. En dicha audiencia, se deberá rendir informe con sus respectivos medios de convicción. Cuando la medida requiera un control de ejecución periódico, en cada audiencia se fijará el lugar, día y hora de la

siguiente y en ningún caso será fijada dentro de un periodo mayor de dos meses.

Artículo 32. Integración de los equipos técnicos de apoyo a los jueces de la niñez y adolescencia. El juez designará los profesionales del equipo técnico que deberán supervisar la ejecución de la medida de protección decretada, también indicará el lugar, día y hora de la audiencia en que deberán rendir el respectivo informe. El equipo profesional se conformará por psicólogos y trabajadores sociales, que tendrán a su cargo el control del cumplimiento de la medida.

Artículo 33. Funciones y servicios del equipo técnico de apoyo a los jueces de la niñez y adolescencia. 18 En virtud de lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, sus funciones serán las siguientes: 1. Registro de los casos que le han sido asignados por el Juez; 2. Entrevista al niño o adolescente, padres, tutores o responsables; 3. Entrevista a la o las personas encargadas de la ejecución de la medida de protección.

Sin embargo, con dicho reglamento aún queda indeterminado el espacio profesional de Trabajo Social, esta situación seguramente generó imprecisiones en la asignatura de atribuciones, por lo que misma Corte Suprema de Justicia crea el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana. Acuerdo 25-2011, con el cual buscó hacer dicha precisión:

Artículo 15. Equipo técnico. El Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana contará con profesionales en las áreas de psicología, trabajo social y otras afines, quienes tendrán a su cargo brindar atención personalizada a los niños, niñas y adolescentes víctimas de amenazas o violaciones a sus derechos humanos, dependiendo de sus circunstancias particulares de edad, sexo, cultura, pertenencia étnica y condición económica. Dentro de las funciones específicas, sin perjuicio de las que se establezcan en los protocolos y manuales de funcionamiento, se encuentran las siguientes: II. Los profesionales de trabajo social desarrollarán esencialmente trabajo de campo y además:

- a) Registro, control y supervisión de la ejecución de la medida cautelar o definitiva ordenada por el Juez.
- b) Rendición de informes en audiencia de las medidas de protección, cautelares o definitivas, en tiempo y forma, de conformidad a lo ordenado por el Juez.
- c) Informar al Juez a través del servicio correspondiente, sobre la necesidad de modificar una medida, cuando verifique que han variado las circunstancias que le dieron origen, procurando la protección integral del niño, niña o adolescente de conformidad a su contexto socio-cultural.

Con dicha regulación puede apreciarse, que se delega a los profesionales de Trabajo Social del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana garantizar el cumplimiento de las medidas o sanciones por medio de la constatación y verificación periódica tanto como se ordene por resolución judicial, a manera de emitir su opinión técnica pericial de la efectividad y el acierto de la decisión tomada. Debiendo informar en su momento de lo establecido para confirmar, modificar o revocar la medida.

CAPÍTULO 5 PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Garantías y principios de la niñez y adolescencia desde el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana

Para los jueces del Juzgado de la Niñez y Adolescencia la garantía procesal en las que se fundamenta los procesos que llevan a cabo, están constituidas por la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia.

El artículo 116 de la citada ley describe las garantías procesales de la niñez y adolescencia amenazada o violentada en sus derechos.

Las garantías procesales buscan garantizar el interés superior de la niñez, otorgando medidas de seguridad para impedir se limite el goce efectivo de los derechos fundamentales de la NNA en los procesos, dentro estas garantías se observan que el niño, niña o adolescente tienen derecho a ser escuchado, a expresar su opinión en su idioma materno y si este es diferente al español deberá contar con un intérprete, también se establece la medida de abrigo temporal y la separación del niño, niña o adolescente de su familia.

El juzgador deberá utilizar mecanismos especiales, como designar a la Psicóloga o Trabajadora Social para que utilicen materiales lúdicos en salas de circuito cerrado en las audiencias sin tener contacto con el niño niña o adolescente durante el proceso con el fin de evitar que la re victimización del niño, niña o adolescente.

Dentro de las garantías que señala la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia también da la ordenanza para que la víctima de amenaza o violación en sus derechos tenga atención psicológica inmediata.

Como principio los jueces y magistrados especiales y con vocación directa para administrar justicia deben procurar el principio de celeridad procesal, Este principio regula la prolongación de los plazos legales o judiciales, porque los niños tienen derecho a que su proceso sea corto y su permanencia dentro del sistema judicial sea lo más breve posible para evitar la re victimización, el cual puede afectar psicológicamente su crecimiento afectando su niñez o adolescencia.

Las profesionales de Trabajo Social señalan de igual manera el mismo artículo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia protege las garantías y principios de la niña, niño o adolescente.

Las profesionales de trabajo social mencionaron que en algunos casos no se cumple con los artículos que se establecen en la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia debido a que existe una alta demanda de casos, en los cuales la niña, niño o adolescentes son los que terminan vulnerados siendo violentado sus derechos que en la ley se encuentra establecido.

La observancia de las profesionales de Trabajo Social hace referencia a promover la política de género dentro del Organismo Judicial debido a que los juzgadores mantienen una cultura machista y manejando estereotipos como formas de vivencia familiar, vestimenta, entorno social, con esta política se pretende incluir al equipo interdisciplinario que actúe efectivamente en beneficio del interés superior del niño, niña y adolescente.

5.2 Gestión de audiencias y su procedimiento

El artículo 117 de la Ley PINA describe que el proceso judicial inicia por remisión de la Junta Municipal de Protección de la Niñez y Adolescencia y por oficio o denuncia presentada por cualquier persona o autoridad.

El primer paso del juzgador, es dictar medidas cautelares de protección que se adecuen al caso concreto, una vez asegurada la integridad del niño, niña y adolescente, señalará audiencia de conocimiento de hechos en diez días siguientes después de iniciar el expediente como lo establece el artículo 48 de la Ley del Organismo Judicial.

Durante la audiencia oral de conocimiento de hechos, las partes procesales deberán hacer valer sus posiciones y elementos importantes, el niño, niña o adolescente que sea amenazado o violado en sus derechos deberá permanecer en un lugar distinto al de la audiencia.

Posteriormente la Procuraduría General de la Nación deberá realizar la investigación que considere pertinentes en el caso también las diligencias que el juez indique.

La Ley Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 122 señala que cinco días antes de la audiencia definitiva, los representantes de la PGN deben brindar un informe al juez de los medios de prueba recabados.

Los jueces deben de escuchar todos los argumentos de las partes procesales, a la valoración de la prueba, a la confirmación o modificación de medidas cautelares de protección que señaló a efecto de proteger al niño, niña o adolescente.

Es necesario que cada uno de los procesos de la niñez y adolescencia finalice por medio de la sentencia condenatoria o absolutoria para garantizar la seguridad jurídica de las medidas adoptadas en beneficio del interés superior de la niñez y adolescencia.

Los Jueces del Juzgado Metropolitano consideran de vital importancia la intervención de los y las profesionales de Trabajo Social porque tiene contacto directo con la realidad social del niño niña y adolescente, en su actuar tienen repercusiones positivas en la toma de decisiones, garantizando que el trato y abordaje durante toda la gestión de los casos se re victimice a la niñez y adolescencia usuaria del sistema de justicia, justificando que cada disciplina cuenta con conocimiento y metodologías extendidas en su campo.

El profesional de Trabajo Social del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia no tiene mayor relevancia en el proceso, como se señala con anterioridad es la PGN quien realiza el peritaje social, sin embargo, se asigna en el artículo 124 de la Ley PINA la importancia de la intervención profesional de Trabajo Social en el Juzgado en mención para rendir informes de forma bimensual con la finalidad de velar el cumplimiento de las medidas adoptadas por el juez y así proteger al niño, niña o adolescente velando por su interés superior.

En este análisis las entrevistas a jueces y trabajadoras sociales describe que únicamente se supervisa las medidas cautelares y no se cuenta con un monitoreo constante por parte del Trabajador Social respecto al bienestar, alimentación, cuidados, educación y salud de los niños, niñas y adolescentes. Lo cual pone en riesgo su integridad física, exponiéndolo a violaciones sexuales, vejámenes y homicidios, por tanto el Estado no responde en garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, el profesional de Trabajo Social no puede dar seguimiento al niño, niña o

adolescentes que presenten peligro en sus derechos debido a la demanda de casos, asimismo la restricción que se presenta por medio de los jueces para darle seguimiento constante.

5.3 Limitantes que se afronta desde Trabajo Social en su intervención

Las profesionales de Trabajo Social manifiestan el descontento debido a la falta de insumos y de transporte para realizar las supervisiones de campo, asimismo describen el hacinamiento en el departamento de Trabajo Social, comparten un mismo ambiente de oficina 9 profesionales, en donde son módulos que reducen el espacio y la privacidad.

Respecto las condiciones para realizar trabajo de campo, únicamente se cuenta con un bono mínimo de transporte para cubrir actividades en el ámbito metropolitano, sin embargo las distancias, dificultades de acceso y situación de inseguridad ha requerido la necesidad de movilizarse por medios propios y el bono asignado es insuficiente, son pocos los casos en los que se puede contar con vehículo institucional y piloto, pues es un recurso que deben de pedir con tiempo y esperar que esté disponible.

5.4 Procedimiento para establecer las circunstancias sociales de las partes procesales de un caso.

Para los profesionales de derecho es importante la intervención que tienen los profesionales de Trabajo Social en el abordaje de los casos de amenaza o violación de derechos de niños, niñas y adolescentes, debido a que son los que tienen el contacto directo con las y los niños, conociendo a profundidad su entorno tanto familiar como social.

Sin embargo, la intervención de Trabajo Social es subjetiva, hasta hoy no se cuenta con un protocolo para establecer que el recurso es idóneo en la institución, se deben constatar los informes de Trabajo Social con las resoluciones constantemente para el análisis de los casos de niños, niñas y adolescentes en los que se verifique si las medidas cautelares cumplen con la restitución de derechos de la niñez y adolescencia previo a dar la resolución definitiva.

5.5 Técnicas e instrumentos que se utilizan en Trabajo Social para atender casos de violación a los derechos de la Niñez y Adolescencia.

Para las profesionales de Trabajo Social, las técnicas e instrumentos de intervención se utilizan según la necesidad del profesional para dar respuesta a la verificación del cumplimiento de las medidas adoptadas por el Juez las cuales pueden ser: la técnica de la observación, mesa redonda, la entrevista, la historia de vida (sin revictimizar al menor), entre otras.

La técnica se considera herramienta inmediata de producción de datos relativos al comportamiento verbal y no verbal, de los niños, niñas y adolescentes con el objetivo primordial de velar por el interés superior y su restitución inmediata de sus derechos.

Los instrumentos que utilizan el profesional de Trabajo social evidencia las acciones que se llevan a cabo, además de desarrollar procedimientos particulares con el fin de dar respuestas a las medidas establecidas por el juez en beneficio del niño, niña, adolescente y su familia, entre ellos podemos mencionar: guía de entrevista, ficha socioeconómica, familiograma, diario de campo.

5.6 Estrategias para mejorar la intervención profesional de Trabajo Social

Al ser consultados los jueces del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana y trabajadoras sociales en relación a las necesidades de reformar la normativa que regula la intervención profesional de Trabajo Social indicaron, que deben establecerse protocolos de sus funciones y atribuciones, formatos de informes, debido que se limita la participación del profesional de Trabajo Social contemplado en las Leyes en materia de Niñez y adolescencia, y no deja actuar adecuadamente la metodología de atención de Trabajo Social de seguimiento de casos tomando en cuenta la cobertura de territorio y sobre todo asegurar que esté presente en las audiencias de modificación de medidas para discutir aspectos contradictorios.

5.7 Función asignada al profesional de Trabajo Social según Ley PINA al profesional Trabajo Social

Luego de consultar de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con respecto a la intervención profesional de Trabajo Social, se establece que no cuenta con una clara y precisa delimitación de las funciones asignadas para el profesional de Trabajo Social. Únicamente menciona el artículo 99 que los tribunales de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la Ley Penal será especializada toda vez que su personal deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales, y un pedagogo.

Asimismo, La Ley PINA en su artículo 116 inciso c), únicamente hace referencia a la protección de la niñez y la adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos al establecer que estos deberán: “Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar”.

Para conocer las funciones de las profesionales de Trabajo Social del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana se cita el Artículo 15 del acuerdo 25-2011 en su inciso II, de la Corte Suprema de Justicia que señala las funciones de la siguiente manera

- a) Registro, control y supervisión de la ejecución de la medida cautelar o definitiva ordenada por el Juez.
- b) Rendición de informes en audiencia de las medidas de protección, cautelares o definitivas, en tiempo y forma, de conformidad a lo ordenado por el Juez.
- c) Informar al Juez a través del servicio correspondiente, sobre la necesidad de modificar una medida, cuando verifique que han variado las circunstancias que le dieron origen, procurando la protección integral del niño, niña o adolescente de conformidad a su contexto socio-cultural.

El profesional de Trabajo Social del Juzgado de especializado en materia de niñez y adolescencia no da acompañamiento a los casos de niños, niñas y adolescentes violentados en sus derechos desde el inicio de la denuncia, como lo hace un abogado para la observancia del debido

proceso. Esto se debe a las normativas específicas del Organismo Judicial que describe el límite de intervención de la profesional de Trabajo Social con las y los niños.

El trabajo que realiza la profesional de trabajo social dentro del Organismo Judicial se encuentra respaldado por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, teniendo como principal enfoque el bienestar de la niña, niño y adolescente, su salud física, mental y moral. La intervención de la profesional de la trabajadora social con niñas y niños ha sido determinante debido a que es quien tiene el acercamiento con los miembros de la familia, conocer su vida cotidiana, entornos y es quien aporta aspectos importantes para la toma de decisiones por parte de los jueces.

CAPÍTULO 6

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN SOCIAL: ABORDAJE INTEGRAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

En este capítulo se formula la propuesta de intervención de Trabajo Social para abordar integralmente la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del Organismo Judicial.

Los aspectos teóricos, metodológicos que sustentan la presente investigación se refieren a la naturaleza y concepción del Trabajo Social como disciplina social humanista que promueve el respeto a los derechos humanos específicamente en este caso de intervención en el área de niñez y familia.

Se considera necesaria la intervención de Trabajo Social en el actuar dentro del equipo interdisciplinario con el fin de responder al interés superior del niño.

6.1 Justificación

Las funciones del profesional de Trabajo Social se tipifican en el Acuerdo 25-2011 antes citado, en el artículo 15 literal b), dicho reglamento como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establecen que es fundamental la intervención del profesional de Trabajo Social en casos de amenaza o violación de derechos de la niñez y adolescencia juntamente con las instituciones especializadas en materia, para evitar el la violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, es necesario proponer una metodología que acompañe a los casos en los cuales intervienen los profesionales para restituirle de inmediato los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin desobedecer a las leyes y las indicaciones de los jueces competentes.

Es necesario que el profesional de Trabajador Social proponga parámetros de intervención debido a las dificultades en algunos casos, cuando el juez competente indica categóricamente, los espacios de intervención en el proceso atención y aplicación de la Ley PINA, lo que

provoca riesgo en el respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Muchas familias se ven afectadas por tales decisiones judiciales ya que las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales y religiosas, son limitantes para procurar acceso a la educación, salud, condiciones de vida y desarrollo integral del niño, niña y del adolescente.

6.2 Objetivo general

- ✓ Establecer una guía metodológica para la atención de casos de restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes, ejecutado por los profesionales de Trabajo Social en el equipo interdisciplinario en el Juzgado de Primera Instancia de la niñez y adolescencia del Área Metropolitana.

6.3 Objetivos específicos

- ✓ Identificar las funciones del profesional de Trabajo Social a nivel interdisciplinario para dar seguimiento a los casos de restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes y adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
- ✓ Diseñar un protocolo de atención de Trabajo Social para restituir los derechos de la niñez y adolescencia con sustento en las normativas nacionales e internacionales en la intervención de Trabajo Social en los casos asignados al profesional.

6.4 Aplicación de la Metodología de Trabajo Social de Casos

La participación de la trabajadora social en los casos de niños, niñas y adolescentes víctimas vulnerables o violadas en sus derechos debe estar guiada el artículo 15, del acuerdo Crea el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana, 25-2011 incisos II.

- a. Registro, control y supervisión de la ejecución de la medida cautelar o definitiva ordenada por el Juez.

- b. Rendición de informes en audiencia de las medidas de protección, cautelares o definitivas, en tiempo y forma, de conformidad a lo ordenado por el Juez.
- c. Informar al Juez a través del servicio correspondiente, sobre la necesidad de modificar una medida, cuando verifique que han variado las circunstancias que le dieron origen, procurando la protección integral del niño, niña o adolescente de conformidad a su contexto socio-cultural.

En relación a lo descrito por el acuerdo, en la intervención de Trabajo Social del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana es necesario aplicar la metodología de Trabajo Social individual y familiar.

La aplicación del método en mención debe responder a la necesidad de restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuyas familias presentan grados de disfuncionalidad, porque se desarrollan en ambientes en donde son sujetos de influencias, positivas y negativas, donde van formando su carácter, siendo el primer lugar el hogar, en donde pueden manifestarse y desarrollarse de una forma convencional, con actitudes totalmente normales, o bien presentar ciertos grados de disfuncionalidad.

El modelo de intervención se centra en método de individual y familiar, siendo el primer método que fue sistematizado dentro de la profesión y para la acción de los casos de restitución de derechos de niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la Ley Penal, es muy importante la intervención del profesional de Trabajo Social, su función deberá centrarse en establecer lineamientos metodológicos en el proceso de intervención como la investigación social, el diagnóstico social, el tratamiento y la evaluación constante.

El profesional de Trabajo Social debe formular como lo indica la Ley registro, control y supervisión de la ejecución de la medida cautelar o definitiva ordenada por el Juez, rendición informes en audiencia de las medidas de protección cautelares, evaluando con el equipo interdisciplinario la viabilidad de la ejecución las medidas que se han señalado, de no ser así deberán modificar las medidas si fueran necesarias para evitar la reincidencia de las diversas problemáticas que afecta a los niños niñas y adolescentes y darle al profesional de Trabajo Social la autorización de acompañamiento en la gestión de recursos en

beneficio del interés superior del niño y del adolescentes en riesgo social.

Ruta metodológica de intervención

Investigación social

El estudio o investigación social del caso es la primera etapa del proceso y consiste en la recolección de todos los datos concernientes al problema presentado y a los problemas encontrados en el transcurso del estudio, conocer las capacidades que las personas y los recursos que pueden ser utilizados para resolverlos. (García, A, 1979: 9).

Posteriormente a la resolución emitida por del Juez se toman las medidas cautelares, el profesional de Trabajo Social deberá supervisar e investigar si es viable la resolución de acorde a la condición socioeconómicas de la familia.

Para la investigación es necesario formular una guía de evaluación, proponer objetivos para alcanzar, planificar actividades y técnicas a utilizar para la recolección de información, estos elementos son importantes para conocer el entorno socioeconómico de los niños, niñas y adolescentes.

Se adjunta un ejemplo de los instrumentos de intervención profesional en la etapa de investigación.

Diagnóstico social

Rosell Teresa, (2009) considera el diagnostico como un elemento característico de los profesionales que tienen la capacidad de determinar el tipo de intervención más adecuado para modificar las situaciones en las que intervienen. Siempre se basa en la recogida de datos. Es una síntesis, una interpretación y una evaluación profesional de una situación. Se establecen objetivos, planificación, actuación. Dentro del diagnóstico tenemos el pronóstico, que indica las posibilidades de reversibilidad de la situación social que se estudia y los medios necesarios para mejorarla; también indica las posibilidades de atención desde el servicio desde el que se trabaje. Así se podrán definir los objetivos, las prioridades y los plazos de actuación.

En el diagnóstico social se refleja las condiciones socioeconómicas en las que se encuentra el niño, niño o adolescentes en su entorno social, en el ámbito familiar o en los hogares temporales asignados por el juez.

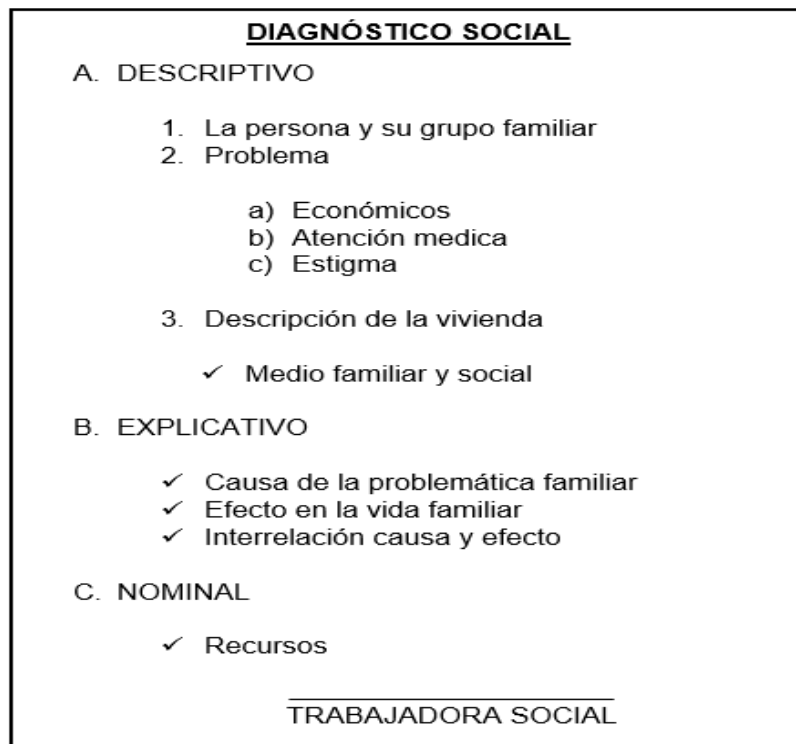
Datos del diagnóstico social

- ✓ Identificación del usuario: Nombre, apellido, estado civil, teléfono
- ✓ Aspectos psicológicos / motivacionales: estudio de las capacidades cognitivas de la familia, posibles patologías asociadas, hechos relevantes en su vida, episodios depresivos.
- ✓ Formación - educación - cultura: para valorar la capacidad y nivel de instrucción.
- ✓ Salud: enfermedades, estado actual, consumo de medicamentos, tratamientos, historial médico, consumo de drogas.
- ✓ Vida laboral: capacitación, despidos, cotización, especial hincapié en la situación al momento de las medidas cautelares.
- ✓ Datos económicos: ingresos familiares, prestaciones recibidas, subvenciones, ayudas familiares, bienes, medios con los que cuenta.
- ✓ Familia
- ✓ Vivienda: hacinamiento, antigüedad, propietario, tipo de posesión, desalojo.
- ✓ Vinculación social: amigos, compañeros, vecinos
- ✓ Ocio y tiempo libre: lugar de esparcimiento, intereses, actividades

El diagnóstico social es un nexo entre el estudio social y el tratamiento social, razón por la cual sin apoyarse en un diagnóstico no se puede hacer un tratamiento social, los componentes que debe de llevar el diagnóstico social son:

- a) Descriptivo: es donde se describe al niño niña y adolescente, el problema el medio físico y social, para tener conocimiento de todos estos datos que percibimos en la observación y en las primeras entrevistas.
- b) Explicativo en este se analizan e interpretan los problemas haciendo una relación causa-efecto.
- c) Nominal es donde se describen los problemas de mayor a menor importancia que se puedan trabajar y en donde hay que reforzar según las medidas cautelares ordenadas por el juez.

Estructura del diagnóstico social



Fuente: Elaboración Propia con base a los instrumentos del Departamento de Individual y Familiar de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Tratamiento social

El plan de tratamiento es un instrumento en el que se planifican las acciones a desarrollar a corto, mediano y largo plazo. Para dar una atención adecuada al caso social y contribuir a superar los problemas de la persona y su familia, así como al desarrollo de sus potencialidades. (García, A, Pag.19).

Los elementos básicos de la guía de tratamiento son para la atención de los casos violación de derechos de la niñez y adolescencia:

- Los objetivos que se pretenden alcanzar
- Las metas que se planifican para alcanzar los objetivos
- La organización del trabajo, que se presenta en una matriz de planificación que evidencia las acciones en equipo que el profesional de Trabajo Social implementa en función de la protección de la niñez y adolescencia.

FECHA	ACTIVIDAD	OBJETIVOS	RECURSOS	RESPONSABLES

Fuente: Elaboración Propia con base a los instrumentos del Departamento de Individual y Familiar de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El plan de tratamiento consiste en una serie de procedimientos tendientes a mejorar la salud mental de los niños, niñas y adolescentes cuando están temporalmente afectados para restituir sus derechos y mejorar su calidad de vida buscando su interés superior.

Se dará en casos especiales donde la familia del niño, niña o adolescente no tenga los recursos para acatar las medidas de protección de las víctimas, brindándoles acompañamiento en autogestión de mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes.

Evaluación social

Es un proceso que debe ser constante, el profesional de Trabajo Social deberá supervisar frecuentemente, como lo indica la ley, las medidas cautelares en el término de un año o el tiempo que el juez dictamine para que en el lapso de ese tiempo el niño, niña o adolescente se encuentre gozando libremente de sus derechos.

El profesional de Trabajo Social debe evaluar el desarrollo del trabajo que desarrollo, para determinar el grado de eficiencia de las actividades, utilización de recursos y los objetivos alcanzados.

Posteriormente informar al juez o jueza competente que el niño, niña o adolescente ha salido del riesgo social en el que se encontraba y juntamente con el equipo interdisciplinario evaluar el proceso, las medidas cautelares si cumplieron con la restitución de los derechos del menor y dar por concluido el caso.

Instrumentos de proceso de atención

CARÁTULA DE CIERRE	CARÁTULA DE TRANSFERENCIA
NO. DE EXPEDIENTE SOCIAL____ NOMBRE_____ DIRECCIÓN_____ RESPONSABLE_____	NO. DE EXPEDIENTE SOCIAL____ NOMBRE_____ DIRECCIÓN_____ RESPONSABLE_____
1. FECHA DE APERTURA	1. FECHA DE APERTURA
2. MOTIVO DE APERTURA	2. MOTIVO DE APERTURA
3. HISTORIA DEL CASO	3. HISTORIA DEL CASO
4. DIAGNÓSTICO SOCIAL	4. DIAGNÓSTICO SOCIAL
5. TRATAMIENTO SOCIAL	5. TRATAMIENTO SOCIAL
6. EVALUACION SOCIAL	6. ACCIONES Y PROBLEMAS QUE QUEDAN PENDIENTE
7. MOTIVO DE CIERRE	7. MOTIVOS POR LO QUE NO SE ATENDIERON
8. FECHA DE CIERRE	8. EVALUACION SOCIAL
_____	9. NECESIDAD DE TRANSFERENCIA
TRABAJADORA SOCIAL	10. FECHA DE TRANSFERENCIA

	TRABAJADORA SOCIAL

Fuente: Elaboración Propia con base a los instrumentos del Departamento de Individual y Familiar de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.5 Cronograma de actividades

	Actividades	1º. Bimestres	2º. Bimestres	3º. Bimestres	4º. Bimestres	5º. Bimestres	6º. Bimestres
1	Verificación de medidas cautelares						
2	Investigación social						
3	Diagnostico social						
4	Tratamiento social						
5	Supervisar medidas cautelares						
6	Rendición de informes sociales						
7	Evaluación por el profesional de Trabajo Social						
8	Evaluación del equipo interdisciplinario						

6.6 Recursos

Humanos

- Equipo interdisciplinario del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia Área Metropolitana.
- Trabajadoras Sociales del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia Área Metropolitana.

Materiales y equipo

- Los asignados por la institución.

Institucionales

- Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana

6.7 Funciones de Trabajo Social

FUNCIONES	ACCIONES
Investigación	Apertura de expediente social, búsqueda de información socioeconómica de la niña, niño y adolescente, en su entorno familiar.
Diagnóstico	Se realiza en función de priorizar la problemática que vulnera o amenaza los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
Ejecución	Se ejecutan las medidas cautelares que asigna el Juez y se buscan alternativas para ser efectivas dichas medidas
Evaluación	Se evalúa constantemente el caso social con el equipo interdisciplinario garantizando el interés superior del niño, niña o adolescente.

Elaboración propia, marzo de 2017

6.8 Protocolo de atención de Trabajo Social

Ruta de verificación

- ✓ Juez dicta medidas cautelares
- ✓ Habilitar expediente social
- ✓ Planificar y desarrollar la investigación social
- ✓ Elaboración de diagnóstico social
- ✓ Elaboración de informe socioeconómico
- ✓ Planifica y desarrolla el tratamiento social, en el cual el equipo interdisciplinario aplica proceso de evaluación permanente
- ✓ En el proceso de tratamiento se determina el cierre o transferencia del caso a instituciones facultativas.

Conclusiones

La regulación jurídica que permite la intervención profesional de Trabajo Social en el Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana se limita únicamente al registro, control y supervisión de la ejecución de las medidas cautelares ordenada por el Juez. Su función está debidamente respaldada en leyes específicas; sin embargo, no cuenta con autorización para informar al Juez la necesidad de modificar una medida cautelar, debido a la resolución en definitiva que se ha adoptado.

Desde el inicio del proceso no existe un acompañamiento por parte del profesional de Trabajo Social del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana que brinde apoyo y asesoría a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violentados en sus derechos y adolescentes en Conflicto con la Ley.

El profesional de Trabajo Social de la Procuraduría General de la Nación presenta la documentación en el que se describe la situación socioeconómica de la niñez y adolescencia el cual es evaluado y expuesto como medio de prueba en la audiencia por medio del Juez del Juzgado competente.

En la intervención del profesional de Trabajo Social como parte del equipo interdisciplinario aporta en la verificación y constatación de medidas cautelares dictadas por el Juez, siendo excluido en el procesos de consulta en la toma de decisiones.

Es necesario para los Jueces, contar con información objetiva acerca del entorno socioeconómico familiar de los niños, niñas y adolescentes, que le proporciona la intervención profesional del Trabajador Social, a efecto de tomar la decisión correcta en sus fallos y garantizar de esa manera el interés superior del niño, debido al contacto directo que tiene el profesional en la problemática.

Recomendaciones

Es necesario reformar la normativa institucional que regula la intervención profesional de Trabajo Social como parte de los equipos interdisciplinarios que abordan casos de problemas de niños, niñas y adolescentes que son amenazados o violentados en sus derechos así también como los niños, niñas y adolescentes que presentan conflicto con la Ley Penal, para incluir las buenas prácticas profesionales que se implementan y logren desarrollar con pertinencia y viabilidad la definición del actuar profesional de Trabajo Social.

El profesional de Trabajo Social debe replantear sus funciones ante el equipo Trabajo social del juzgado con el objetivo de proponer reformas a la Ley, que amplíen sus funciones y lograr de esa manera proporcionar mayor cobertura de apoyo en beneficio de la niñez y adolescencia.

La competencia técnica del profesional de Trabajo Social de la Procuraduría General de la Nación, debe enfocarse en la aplicación y observancia de la legislación nacional, tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, a efecto de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana.

Es importante que el profesional de Trabajo Social este en constante actualización en temas de niñez y adolescencia, para ello es importante que la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala pueda crear maestrías y especializaciones en materia de derechos de niñez y adolescencia.

Las profesionales de Trabajo Social que laboran en el Juzgado de niñez y adolescencia deberán replantear un protocolo de intervención profesional ante el Juzgado, en el cual se tenga mayor intervención en los distintos procesos para ilustrar al Juez en la toma de la mejor decisión en beneficio de la niñez y adolescente.

REFERENCIAS

Acuerdo Gubernativo N° 333-2004, Guatemala, 19 de octubre de 2004

CICIG. (2010) Informe sobre actores involucrados en el proceso de adopciones irregulares en Guatemala a partir de la entrada en vigor de la Ley de Adopciones (Decreto 77-2007).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2002) Relatoría de la Niñez. Organización de Estados Americanos. La Infancia y sus Derechos en el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Latingráfica S.R.L. Argentina.

Diccionario Marxista de Filosofía, (1946) : pág. 117

Comisión Nacional de Fortalecimiento a la Justicia. (1998): 23.

COPREDEH. (2011) Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Versión Comentada. Guatemala.

Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española (1987), Barcelona, Bibliografía, S.A.

Garcia, (1979) Aplicación del Método de Casos.

De León Carpio, Ramiro. (1995) Catecismo Constitucional, Guatemala, Guatemala, ICAT, Guatemala, Licenciado. Ramiro de León Carpio, Catecismo Constitucional,

IAMAMOTO, MARILDA (1997) Servicio Social y división del trabajo. Brasil: Cortez Editora.

IAMAMOTO, MARILDA (2003) El Servicio Social en la contemporaneidad: trabajo y formación profesional. Brasil: Cortez Editora.

Justo soto (1988). Apuntes para una Historia de la Lógica

M.^a López Cordón, Victoria, (2005) Historia de la vida Asuntos Públicos privada, vol. 1.

Montaño, Carlos (2008) La naturaleza del Servicio Social. Brasil: Cortez Editora.

Rossell Teresa, (2009): Estructura del Método de Casos. 1^a. Edición.

Organismo Judicial (2009) Modelo de Gestión Judicial por Audiencias. Jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia.

Ovalle Eva, (2007) El Rol del Trabajador Social en los Procesos de Resolución de Conflictos del Centro de Mediación del Organismo Judicial

Quintero Velásquez, Ángela María (2009). Pruebas Psicosociales en Derecho de Infancia, Adolescencia y Familia. Medellín: Centro de Investigaciones Jurídicas, Área de Derecho de Familia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia.

Ramírez Díaz, Rudy. (2006) Compilación Histórica del Trabajo Social: Mundial, Latinoamericano y guatemalteco.

Peces-Barba Martínez, Gregorio (1993) Derecho y Derechos Fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales. Didot S.A., Madrid.

PRADO, Gerardo. Teoría del Estado. Guatemala, 2000.

Sistema de Indicadores Sociales sobre los Niños, niñas y adolescentes, (2002).

Solórzano, Justo. Proyecto (2004) Justicia Penal de Adolescentes y Niñez Víctima. “La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías”. Organismo Judicial de Guatemala y UNICEF. Ediciones Superiores, Guatemala.

Solórzano, Justo. (2009) La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, una aproximación a su principios, derechos y garantías. (Módulo Instrucciones para la capacitación de los Jueces de Paz).

UNICEF con el apoyo de Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia de la Unión Europea. Guatemala. 3ª. Edición.

Referencias legales:

Congreso de la República de Guatemala. Constitución Política de la República de Guatemala, Título II. Derechos Humanos. Capítulo I. Derechos Individuales. Edición 2009.

Congreso de la República de Guatemala. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto No. 27-2003.

Congreso de la República de Guatemala, Reglamento General de Juzgados y Tribunales con competencia en materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Acuerdo 42-2007 del Organismo Judicial.

Corte Suprema de Justicia, Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Área Metropolitana. Acuerdo No. 42-2007.

Corte Suprema de Justicia, Creación del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana. Acuerdo No. 25-2011.

Páginas web:

Convención de derechos humanos <http://www.humanium.org>

Definición de Trabajo Social <http://fitsutem.blogspot.com>

Definición de Trabajo Social USAC <http://trabajosocial.usac.edu.gt>

Funciones de la Procuraduría General de la Nación

<http://www.pgn.gob.gt>

La Subsecretaría de Protección, Abrigo y Rehabilitación Familiar

<http://www.sbs.gob>.

Los derechos del niño <http://www.convalores.com>

Principios fundamentales para la vida de los niños niñas y adolescentes

<https://sanjuandelacruzparroquia.com>

Procuraduría de derechos humanos <http://www.derechos.org>